

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

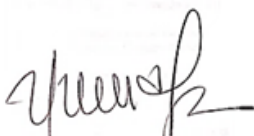
Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad

ASUNTO: Adherencia al Proyecto de Ley No. 140 de 2022 Cámara *“Por medio del cual se modifica la ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones”*.

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta me permito comunicarle que, con autorización del H.R. **JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**, me adhiero al Proyecto de Ley No. 140 de 2022 Cámara *“Por medio del cual se modifica la ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones”*, el cual fue radicado el 16 de agosto del año anterior.

Por lo anteriormente expuesto solicito aparezca mi nombre en el Auto de Reparto, en la Caratula del Proyecto de Ley y en la Gaceta de Publicación del mismo.

Atentamente,



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Doctor
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario
Comisión Séptima Senado de la República

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquense los párrafos del artículo 1 del Proyecto de Ley 091 de 2022 Senado, “*Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1355 de 2009, se adicionan artículos nuevos y se dictan otras disposiciones*”, así:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 1355 de 2009, el cual quedará así:

(...)

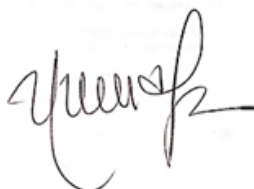
~~**Parágrafo 1.** La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), o quien haga sus veces, establecerá los lineamientos técnicos de los contenidos de las actividades de promoción de cada entidad de las que trata el presente artículo. Así mismo los entes de control vigilarán el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.~~

~~**Parágrafo 2.** Para el caso de las Secretarías de Salud Distritales, Municipales y Departamentales, la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), o quien haga sus veces, establecerá los lineamientos, del contenido de este artículo para su implementación, en un plazo no mayor a 6 meses desde la entrada en vigencia de la presente Ley.~~

Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), o quien haga sus veces, establecerá los lineamientos técnicos de los contenidos de las actividades de promoción de cada entidad de las que trata el presente artículo, en un plazo no mayor a seis (6) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley. Asimismo, los entes de control vigilarán el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

Parágrafo 3 2. Para asegurar la coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y cumplir con la promoción de políticas de seguridad alimentaria y nutricional que garanticen el derecho humano a la alimentación saludable, la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN), o quien haga sus veces, creará Comités territoriales de Seguridad Alimentaria Nutricional en los departamentos, distritos y municipios que aún no cuenten con uno, en un plazo no mayor a seis (6) meses, así como la vigilancia periódica a las rutas y protocolos de atención en salud de las EAPB e IPS que apunten a la consecución de hábitos de alimentación saludable.

Atentamente,



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República

Doctor

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY

Secretario

Comisión Séptima Senado de la República

PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el título del artículo modificado y el literal b) del artículo 2 del Proyecto de Ley 091 de 2022 Senado, “*Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1355 de 2009, se adicionan artículos nuevos y se dictan otras disposiciones*”, así:

Artículo 2. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1355 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 4. Estrategias para promover el acceso a una alimentación balanceada y saludable.

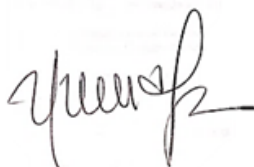
Los diferentes sectores de la sociedad impulsarán una alimentación balanceada y saludable en la población colombiana, a través de las siguientes acciones:

(...)

b) Los centros educativos públicos y privados del país, del nivel preescolar, básica primaria, básica secundaria, media y superior, deberán adoptar un Programa de Educación Alimentaria siguiendo los lineamientos y guías que desarrollen el **Ministerio de Salud y Protección Social, el** Ministerio de Educación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para promover una alimentación balanceada y saludable, de acuerdo con las características culturales de las diferentes regiones de Colombia y las Guías Alimentarias, Basadas en Alimentos, para la población Colombiana (GABA).

(...)

Atentamente,



NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Senadora de la República

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

Doctor

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY

Secretario
Comisión Séptima Senado de la República

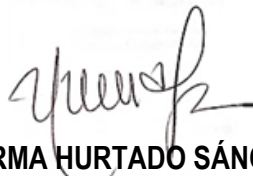
PROPOSICIÓN

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 091 de 2022 Senado, *“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 1355 de 2009, se adicionan artículos nuevos y se dictan otras disposiciones”*, así:

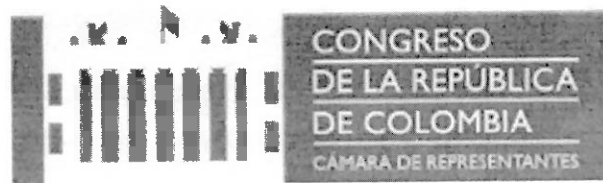
Artículo 3. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1355 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 7. Regulación de productos comestibles con grasas trans y grasa saturada. El Gobierno Nacional en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), o quien haga sus veces, y demás autoridades competentes reglamentará y controlará los contenidos máximos y requisitos de grasas trans y grasa saturada con base en lo establecido en el artículo 5 de la resolución 2508 de 2012 del Ministerio de Salud o con las normas que actualicen los límites máximos permitidos de grasas trans producidos industrialmente y la regulación sobre el uso de aceites parcialmente hidrogenados como fuente principal de este tipo de grasa trans. En relación con los requisitos de rotulado o etiquetado nutricional, deberá regirse por lo que establece la normativa vigente, en todos los productos comestibles y bebibles, con el fin de prevenir el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a estas, para lo cual contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.

Atentamente,



NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Senadora de la República



PROYECTO DE LEY N° 140 de 2022

“Por medio del cual se modifica la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente de los menores de dieciocho (18) años de edad y la población no fumadora, regulando el consumo, venta, publicidad y promoción de los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento; así como la creación de programas de salud y educación tendientes a contribuir a la disminución de su consumo, abandono de la dependencia del consumidor de productos de tabaco, sucedáneos o imitadores y se establecen las sanciones correspondientes a quienes contravengan las disposiciones de esta Ley.

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, cuando se utilice la expresión “libre de humo” se entenderá que comprende tanto el humo como el aerosol que produzcan los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento. De igual forma, la expresión “productos de tabaco y sus derivados” se entenderá que abarca a los productos de tabaco que incluyen cigarrillos, derivados de productos de tabaco, sucedáneos o imitadores, los cuales incluyen Productos de Tabaco Calentado (PTC), Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), e imitadores, que incluyen Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), así como los dispositivos e insumos que resulten indispensables para su adecuado consumo como es el caso de los dispositivos calentadores.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 2. Prohibición de Vender Productos de Tabaco a Menores de Edad. Se prohíbe a toda persona natural o jurídica la venta, directa e indirecta, de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de dieciocho (18) años. En caso de duda, el

“Por medio del cual se modifica la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones”

vendedor deberá solicitar que cada comprador de tabaco demuestre que ha alcanzado la mayoría de edad.

Parágrafo 1º. Es obligación de los vendedores y expendedores de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento, indicar con un anuncio claro y destacado al interior de su local, establecimiento o punto de venta la prohibición de la venta de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento a menores de edad.

Este anuncio en ningún caso hará mención a marcas, empresas o fundaciones de empresas tabacaleras o comercializadoras de derivados, sucedáneos e imitadores; ni empleará logotipos, símbolos, juegos de colores, que permitan identificar alguna de ellas.

Parágrafo 2º. Las autoridades competentes realizarán procedimientos de inspección, vigilancia y control a los puntos de venta, local, o establecimientos con el fin de garantizar el cumplimiento de esta disposición.

Parágrafo 3º. Se prohíbe el uso de máquinas expendedoras o dispensadores mecánicos de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento, en lugares y puntos de venta en los cuales hay libre acceso de personas menores de dieciocho (18) años.

Se debe garantizar que los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento no sean accesibles desde los estantes al público sin ningún tipo de control.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 4. Se prohíbe la fabricación y comercialización de dulces, refrigerios, juguetes u otros objetos que tengan forma de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento, y puedan resultar atractivos para personas menores de dieciocho (18) años.

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 8º de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 8. Programas Educativos para Evitar el Consumo y Procurar el Abandono. Las personas menores de dieciocho (18) años deberán recibir los conocimientos y asistencia institucional educativa bajo los principios de salud pública sobre los efectos nocivos del tabaquismo, la incidencia de enfermedades, la discapacidad prematura y la mortalidad debidas al consumo de tabaco y a la exposición del humo de tabaco, tanto de los fumadores activos como pasivos. Adicionalmente, deberán recibir información completa y adecuada sobre los riesgos relacionados con los componentes de los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento. Para esto el Ministerio de Educación fijará en los programas de educación preescolar, primaria, secundaria, media, superior, de educación para el trabajo y el desarrollo humano, para la prevención y control del tabaquismo y en general el consumo de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 5º. Modifíquese el artículo 9º de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 9. Programas de Educación Preventiva en Medios Masivos de Comunicación a Cargo de la Nación. La Comisión de Regulación de Comunicaciones destinará en forma gratuita y rotatoria espacios para la utilización por parte de las entidades públicas y Organizaciones No Gubernamentales (ONG) libres de conflicto de interés, orientados a la emisión de mensajes de prevención contra el consumo de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento, en los horarios de alta sintonía en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción. De igual manera se deberá realizar la destinación de espacios que estén a cargo de la Nación para la difusión del mismo tipo de mensajes por emisoras radiales.

Artículo 6º. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 13. Empaquetado y Etiquetado. El empaquetado y etiquetado de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento no podrán a) ser dirigidos a personas menores de dieciocho (18) años o ser especialmente atractivos para estos; b) sugerir que consumir productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento, contribuye al éxito atlético o deportivo, la popularidad, al éxito profesional, al éxito sexual,

a la reducción del riesgo o a la cesación de consumo de productos de tabaco;
c) contener publicidad falsa o engañosa recurriendo a expresiones tales como cigarrillos “suaves”, “ligeros”, “light”, “mild”, “bajo en alquitrán, nicotina y monóxido de carbono”, o incluir “puede” para referirse a la nocividad del producto.

Parágrafo 1º. En todos los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento, se deberá expresar clara e inequívocamente, en la imagen o en el texto, según sea el caso y de manera rotativa y concurrente, frases de advertencia y pictogramas, cuya rotación se hará como mínimo anualmente, según la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

En los empaques de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento, comercializados en el país, dichas frases de advertencia y pictogramas deberán aparecer en las superficies de cada una de las dos (2) caras principales, ocupando el setenta por ciento (70%) del área de cada cara; el texto será en castellano en un recuadro de fondo blanco y borde negro con tipo de letra Helvética 14 puntos en Negro, que será ubicado paralelamente en la parte inferior del empaque.

Parágrafo 2º. Todas las cajetillas y empaques de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento tendrán un empaque neutro. Esto es una forma de embalaje que estandariza las características en cuanto a color, tipos de letras, formas, distintivos, logotipos y cualquier otro elemento de la imagen de la marca en el empaquetado, envoltorio, así como en el etiquetado de los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores, incluyendo a los dispositivos necesarios para su funcionamiento. Además, elimina toda la información publicitaria y promocional.

Parágrafo 3º. Todas las cajetillas y empaques de cigarrillos, productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento, así como así como los dispositivos e insumos que resulten indispensables para su adecuado consumo, utilizados para la entrega del producto al consumidor final, importados para ser comercializados en Colombia deberán incluir en una de las caras laterales el país de origen y la palabra “importado para Colombia”, escritos en letra capital y en un tamaño



no inferior a 4 puntos. Adicionalmente, deberán incluir información en castellano acerca de los componentes y su efecto nocivo para la salud.

El Ministerio de Salud y Protección Social dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará lo necesario para el cumplimiento de la presente disposición, específicamente en lo que respecta a los productos derivados de tabaco, sucedáneos e imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento.

Parágrafo transitorio. Se concede un plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley para aplicar el contenido de este artículo que se refiere exclusivamente a los productos derivados de tabaco, sucedáneos e imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 14. Contenido en los Medios de Comunicación Dirigidos al Público en General. Ninguna persona natural o jurídica, de hecho, o de derecho, por sí o por interpuesta persona, podrá promocionar productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores, ni los dispositivos e insumos que resulten indispensables para su adecuado consumo, en medios de comunicación, tales como: radio, televisión, cine, medios escritos como boletines, periódicos, revistas o cualquier documento de difusión masiva. Tampoco se podrá promocionar de ninguna forma en redes sociales, medios de comunicación en línea, producciones teatrales u otras funciones en vivo, funciones musicales en vivo o grabadas, videos o filmes comerciales, discos compactos, discos de video digital o medios similares.

Parágrafo 1º. Los operadores de cable, los operadores satelitales y los operadores de televisión comunitaria que estén debidamente autorizados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones o quién haga sus veces, a través de licencia, no permitirán la emisión en Colombia de comerciales o publicidad de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento producida en el exterior.

Las sanciones serán las mismas previstas en la presente Ley.

Artículo 8º. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:

“Por medio del cual se modifica la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 17. PROHIBICIÓN DEL PATROCINIO. Prohíbase el patrocinio de eventos deportivos y culturales por parte de las empresas productoras, importadoras o comercializadoras de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento, a nombre de sus corporaciones, fundaciones o cualquiera de sus marcas, cuando este patrocinio implique la promoción, directa o indirecta del consumo de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento.

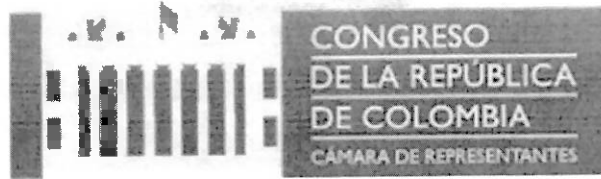
Artículo 9º. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LAS PERSONAS NO CONSUMIDORAS. Constituyen derechos de las personas no consumidoras de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento, entre otros, los siguientes:

1. Respirar aire puro libre de humo o aerosol de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores.
2. Protestar cuando se enciendan productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento en sitios en donde su consumo se encuentre prohibido por la presente ley, así como exigir del propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del respectivo negocio o establecimiento, se conmine al o a los autores de tales conductas a suspender de inmediato el consumo de los mismos.
3. Acudir ante la autoridad competente en defensa de sus derechos como no consumidores y a exigir la protección de los mismos.
4. Exigir la publicidad masiva de los efectos nocivos y mortales que produce el tabaco y la exposición al humo del tabaco, así como los riesgos asociados a los componentes de los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento.
5. Informar a la autoridad competente el incumplimiento de lo previsto en la presente ley.

Artículo 10º. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:

“Por medio del cual se modifica la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones”



Artículo 19. Prohibición al Consumo de Tabaco y sus Derivados.

Prohíbase el consumo de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento, en los lugares señalados en el presente artículo.

En las áreas cerradas de los lugares de trabajo y/o de los lugares públicos, tales como: bares, restaurantes, centros comerciales, tiendas, ferias, festivales, parques, estadios, cafeterías, discotecas, cibercafés, hoteles, ferias, pubs, casinos, zonas comunales y áreas de espera, donde se realicen eventos de manera masiva, entre otras.

- a) Las entidades de salud.
- b) Las instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles.
- c) Museos y bibliotecas.
- d) Los establecimientos donde se atienden a menores de edad.
- e) Los medios de transporte de servicio público, oficial, escolar, mixto y privado.
- f) Entidades públicas y privadas destinadas para cualquier tipo de actividad industrial, comercial o de servicios, incluidas sus áreas de atención al público y salas de espera.
- g) Áreas en donde el consumo de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento, generen un alto riesgo de combustión por la presencia de materiales inflamables, tal como estaciones de gasolina, sitios de almacenamiento de combustibles o materiales explosivos o similares.
- h) Espacios deportivos y culturales.

PARÁGRAFO. Las autoridades sanitarias vigilarán el cumplimiento de este artículo, en coordinación con las autoridades de policía y demás autoridades de control.

Artículo 11. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. DEFINICIONES. Para efectos de esta Ley, adóptense las siguientes definiciones:

“Por medio del cual se modifica la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones”

Aerosol: Mezcla de partículas líquidas o sólidos suspendidas en un gas. El aerosol “nube” es una mezcla de muchos químicos diferentes que antes estuvieron presentes en el líquido o tabaco, o que se produjeron durante el proceso de calentamiento.

Área cerrada: Todo espacio cubierto por un techo y confinado por paredes, independientemente del material utilizado para el techo, las paredes o los muros y de que la estructura sea permanente o temporal.

Dispositivos: Todo elemento desarrollado para facilitar el consumo de productos de tabaco sus derivados, sucedáneos o imitadores, incluyendo los sistemas y componentes individuales diseñados para permitir su funcionamiento o el almacenamiento de estos elementos. Igualmente, incluye elementos intrínsecos derivados como calentadores de tabaco y nicotina, repuestos, cargadores, entre otros, que pueden o no ser comercializados individualmente. A su vez, pueden o no ser electrónicos.

Fumar: El hecho de estar en posición de control de productos de tabaco encendidos, independientemente de que se estén consumiendo en forma activa.

Humo de tabaco ajeno o humo de tabaco ambiental: El humo o aerosol que se desprende productos de tabaco generalmente en combinación con el humo exhalado por quien los consume. Para efectos de aplicación de la presente Ley, entiéndase como humo de tabaco ajeno o humo de tabaco ambiental, el humo o subproducto del calentamiento, combustión, evaporación, ebullición o aspersión derivado del consumo de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores.

Lugar de trabajo: Todos los lugares cerrados o confinados utilizados por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor. Esta definición abarca aquellos lugares que son residencia para unas personas y lugar de trabajo para otras.

Lugares públicos: Todos los lugares accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, independientemente de quién sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.

Productos de tabaco: Para efectos de la aplicación de la presente Ley entiéndase como productos de tabaco los preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco, incluyendo los que requieren combustión para su consumo; los productos de tabaco calentado; los sucedáneos, como los Sistemas Electrónicos de Administración de nicotina (SEAN); los imitadores, como los Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN) y cualesquier otros productos novedosos que sucedan o imiten cualquiera de los anteriores.

Productos de Tabaco Calentado (PTC): Son productos de tabaco que producen aerosoles que contienen nicotina y productos químicos, al calentar el tabaco por medio de un sistema de calentamiento. Entiéndase como tales tanto al producto de tabaco como al dispositivo electrónico que lo calienta.

Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN): Se refiere a un sistema electrónico que calienta una solución para crear un aerosol que contiene saborizantes usualmente, pero no exclusivamente, disueltos en propilenglicol y/o glicerina y nicotina; comúnmente conocidos como cigarrillos electrónicos. Esto incluye todos los insumos individualmente considerados que se requieren para su consumo.

Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN): Son sistemas similares a los SEAN pero que no contienen nicotina. Los componentes principales de la solución son el propilenglicol, con o sin glicerol y aromatizantes y que contienen otros productos químicos. Esto incluye todos los insumos individualmente considerados que se requieren para su consumo.

Transporte público: Todo vehículo utilizado para transportar al público, generalmente con fines comerciales o para obtener una remuneración. Incluye a los taxis.

Artículo 12. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 1335 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 22. Suministro de Información al Gobierno. Los fabricantes e importadores de cigarrillos deberán presentar anualmente, ante el Ministerio de Salud y de Protección Social o a quien éste delegue, y en la forma en que éste reglamente, un informe sobre:

- A. Los ingredientes agregados al tabaco, así como los contenidos y componentes de los demás productos objeto de regulación en esta Ley.

“Por medio del cual se modifica la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones”

B. Niveles de componentes de humo o aerosol que corresponden a niveles de alquitrán, nicotina, monóxido, metales pesados, hidrocarburos policíclicos aromáticos, aditivos y saborizantes.

Por constituir secreto industrial, toda esta información se tratará con carácter confidencial y de absoluta reserva.

Parágrafo transitorio. La actualización de la información a la que se hace referencia en este artículo se deberá realizar en los tres (3) meses siguientes a su modificación.

Artículo 13. Adiciónese un parágrafo al artículo 34 de la Ley 1335 de 2009, con el siguiente texto:

Parágrafo 1º. Se concede a las compañías productoras, importadoras, distribuidoras y comercializadoras de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), cualquier otro sucedáneo o imitador de los productos de tabaco, y los demás dispositivos e insumos utilizados para su uso, un plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, para dar cumplimiento a las disposiciones sobre publicidad y empaquetado aplicables a los productos de tabaco.

Artículo 14. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

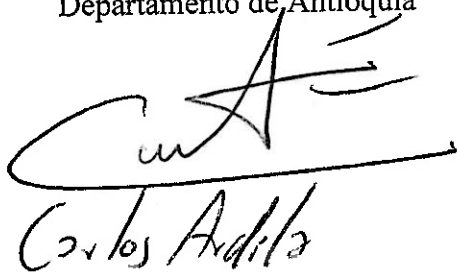
Parágrafo. Se concederá una transición en la vigencia del artículo 8 de un (1) año a partir de la sanción de la presente Ley.

De los honorables Congresistas,



JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



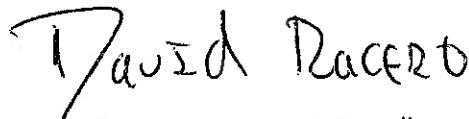
Carlos Ardila



Santiago Aspró Murín
B. Caldas



**HUGO ARCHILA
CASANAVE**



David Racero

"Por medio del cual se modifica la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones"



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara por Bogotá



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Senador de la República



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República



Senador de la República



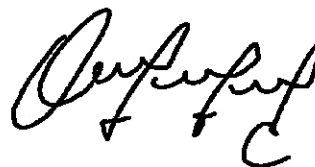
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



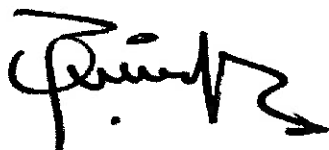
JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara
CITREP No. 11 Putumayo



DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO
Representante a la Cámara
Partido liberal



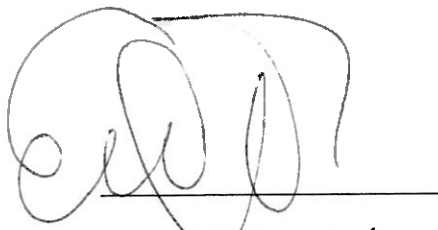
JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical



Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Partido Comunes
Valle del Cauca



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara Departamento Archipiélago
de San Andrés



HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal



DANIEL CARVALHO MEÍA
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



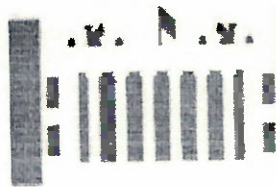
ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde



SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
Representante a la Cámara por Antioquia



ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda
Partido Liberal



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Alvaro Leonel Rueda C.
Santander

Leonardo Gallego
Valle

Monedero

CARLOS RUIZ QUINTANA

Jairo Carlos Ochoco Tobo
Rep. Liberal

Joany Carlos A.
Palacios M

Kelvin González

ALEXANDER BERMUDEZ

Julia Miranda
Nuevo Liberalismo

Duvalier Sánchez

Jazmi Barrios

Wilmer Castellanos
Rep. Boyacá Partido Verde.

Wilmer Guerrero
N/S

Katherine Miranda
Partido Verde

Juan Felipe Torres

Lina Sosa



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Karyme Cotes Machuz
Kootnuc

Olga Ruth Samir

Andrés Calle

Sandra A

CESAR CRISTIAN GONZALEZ

Mauricio Parodi

Octavio Cardona

Germin Rozo Arce

Guillermo Díaz

Karim B.

Flora Echeverri

Jay-pang

Representante Valle PH
José Alberto Tejada E

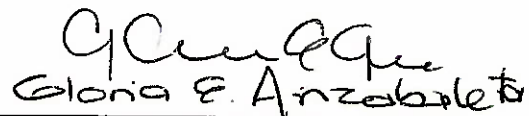
Armando Zubizarin

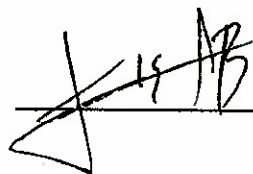


CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES


Héctor Samuel Hernández / Cond.

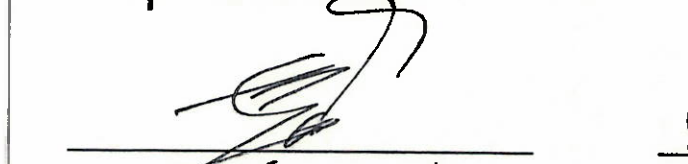

Héctor Samuel Hernández / ma.

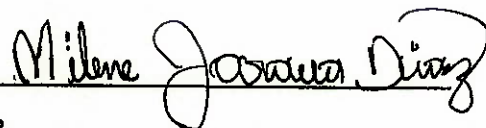

Gloria E. Anzabaleto
Representante Valle

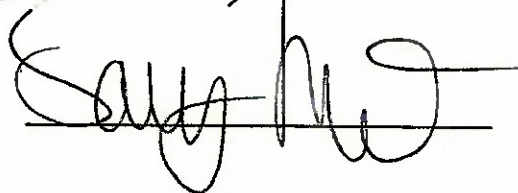

JUAN CAMILO LONDOÑO
REPRESENTANTE ANTIOQUIA
PARTIDO VERDE


Yénica Arostegui Inyanka
Rep. Amazonas




Fernando González


Milene Jaramila Díaz




Jorge E. Lamy
P. U.


Wilson

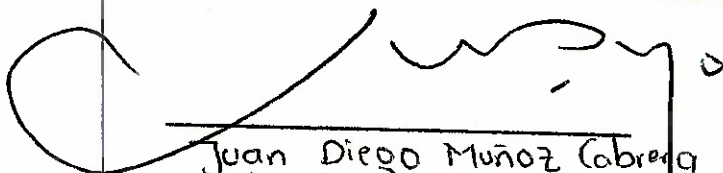

Carolina Gualdo
Alianza Verde Risaralda


ERIK R. OSPINA
VERDE (ANT.)

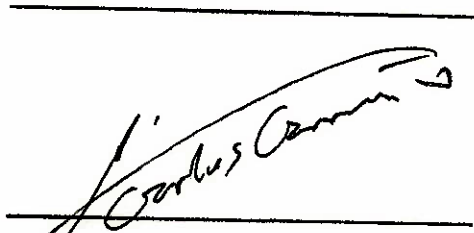

Cristian Danilo Avendaño Fino
Alianza Verde Santander.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES


Juan Diego Muñoz Cobreña
Partido Alianza Verde

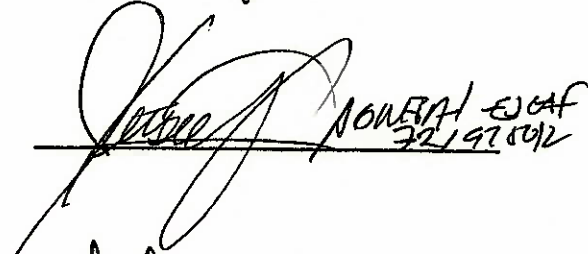

Juan William Gómez N.L.

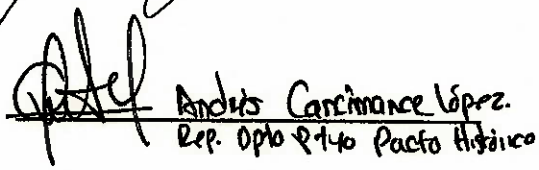

Carlos Camacho

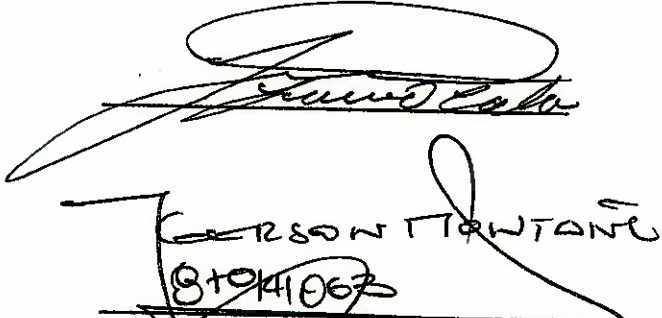

JUAN CARLOS VARGAS
CITRE 13.

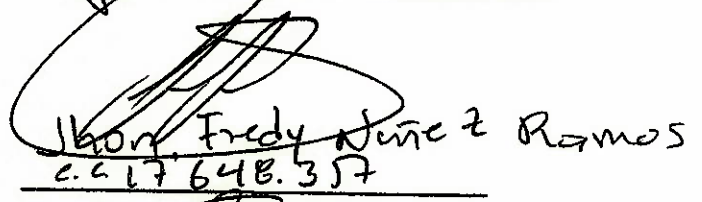

Diego Pineda

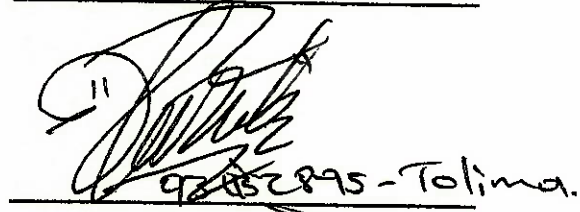

Dilys Castillo
Caval PAZ

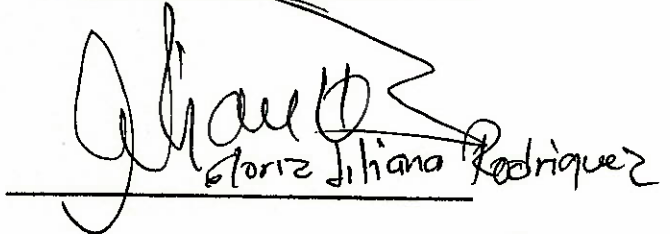

NORELLA ECAF
32197592

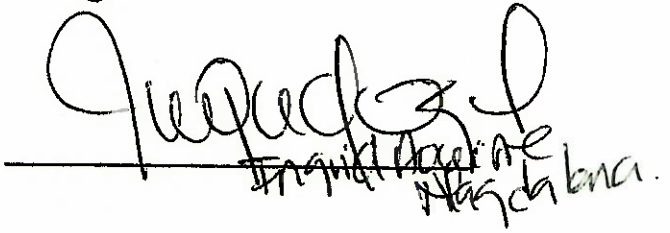

Andrés Carriñance López
Rep. Opio P4to Pacto Histórico

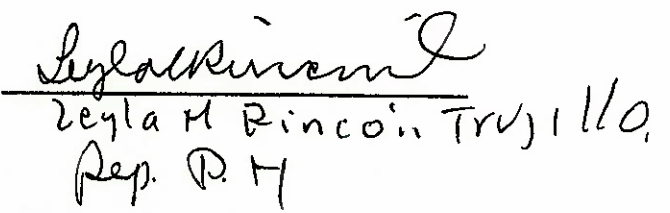

PERSON TONTANE
81041062

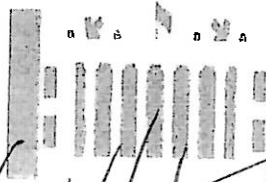

Fredy Juncz Ramos
C. 217 648.357


92852895 - Tolima.


Gloria Liliana Rodríguez

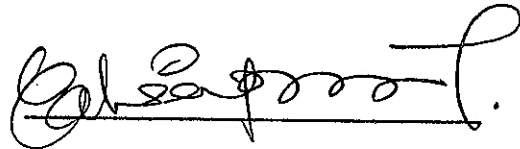

Enriquez
Marchena.


Zeyla M. Rincón Trujillo
Rep. P. H



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

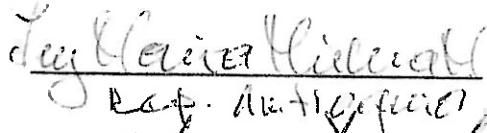

DPT. ERICK VELASCO.
NARIÑO PH.

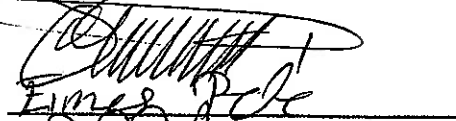


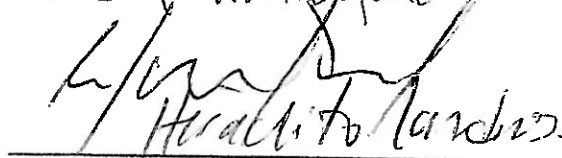

Rep. Camara Santander

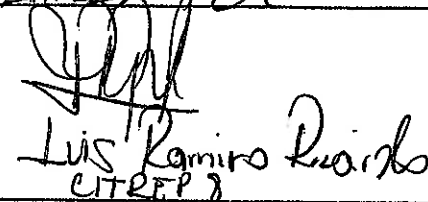
Alexandra Visquez O
Rep C/mayor Pacto Historico


Pedro Suarez Vaca. Tamara Angule PH


Rep. Antioquia

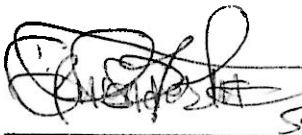

Eimer Polo

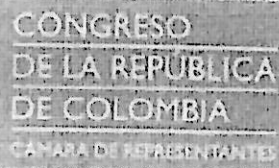

Heriberto Landero


Luis Ramiro Rueda
CITREP 3

Mama del Nor P.
Re. Camara X bogota D.C


Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Rep. Tolima: Pacto Historico - Alianza Verde


Ericka Garcia
Santander.



“Por medio del cual se modifica la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones”

REPUBLICA DE EL SALVADOR
CAMARA DE REPRESENTANTES

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 16 de Agosto del año 2022

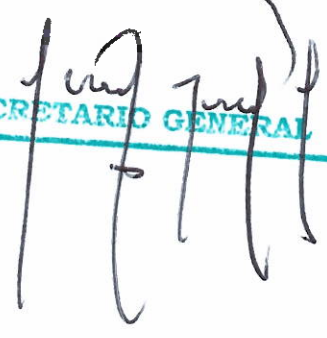
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley X Acto Legislativo

No. Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por HR Julian Peinado

HR Santiago Osorio, HR Maria Fernanda Carrascal

HR David R. Pacero, HR Carlos Ardila y otros H.R.


SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este Proyecto de Ley (PL), tiene por objeto actualizar la Ley 1335 de 2009 «Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana», con el propósito de extender las medidas de control aplicables a los productos de tabaco, a los cigarrillos electrónicos. El PL guarda conformidad con las recomendaciones impartidas por la Conferencia de las Partes (COP por sus siglas en inglés) del Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para la regulación de estos nuevos productos. De acuerdo con las decisiones de la COP, una de las vías regulatorias consistentes con el CMCT es precisamente la extensión de las medidas de control de tabaco sobre estos nuevos productos. Por consiguiente, el PL permite dar cumplimiento a obligaciones internacionales de derechos humanos adquiridas por el Estado colombiano, y además atiende una problemática de salud pública que amenaza la salud de las personas, en particular de niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ). El consumo de estos productos ha aumentado de manera significativa en Colombia, particularmente entre NNAJ. De otra parte, varios estudios han evidenciado que los NNAJ que consumen cigarrillos electrónicos tienen un riesgo tres veces mayor de fumar cigarrillos convencionales, así como otras sustancias. El creciente consumo de estos productos perpetúa la adicción a la nicotina, al tiempo que amenaza los logros alcanzados por Colombia en materia de control de tabaco. Por tanto, resulta apremiante adoptar con prontitud medidas efectivas y respaldadas en evidencia que protejan el derecho a la salud de la población, en particular de NNAJ.

II. JUSTIFICACIÓN

1. Epidemia del tabaquismo

La OMS calificó el tabaquismo como una de las mayores amenazas a la salud pública¹. Alrededor del mundo, hay cerca de mil trescientos millones (1.300.000.000) de consumidores de productos de tabaco y sus derivados. Según cifras de la misma organización, para 2018, alrededor de cuarenta y tres millones (43.000.000) de niños y niñas (entre los 13 a 15 años) consumían tabaco².

Del número total de consumidores de tabaco, la OMS indica que cerca del ochenta por ciento (80%) de los consumidores, viven en países de ingreso bajo y medio, como Colombia, donde la carga de

¹Organización Mundial de la Salud (OMS). *Tabaco*. 26 de julio de 2019. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/tobacco>

² Organización Mundial de la Salud (OMS). *La OMS presenta un nuevo informe sobre las tendencias mundiales del consumo de tabaco*. 19 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/19-12-2019-who-launches-new-report-on-global-tobacco-use-trends>

morbilidad y mortalidad asociada a estos productos es alta³. A su vez, la OMS también afirmó que el consumo de productos de tabaco y sus derivados, acaba con la vida de más de ocho millones (8.000.000) de personas al año, de las cuales aproximadamente siete millones (7.000.000) son consumidores directos, y alrededor de un millón doscientos mil (1.200.000) son no consumidores⁴.

2. Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT).

En respuesta a esta epidemia, en 2003, la OMS lideró el proceso de adopción del Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT). El CMCT, fue adoptado por unanimidad el 21 de mayo de 2003 en la 56ª Asamblea Mundial de la Salud y entró en vigor el 27 de febrero de 2005⁵.

El propósito principal del CMCT es garantizar el grado máximo de salud para todas las personas, mediante la implementación de medidas por parte de los Estados que contrarresten los efectos del consumo de tabaco.⁶ De igual forma, busca que se reivindique la importancia de la salud pública en los Estados, y que la comunidad internacional tome acciones de tipo sanitario, social, económico y ambiental frente al consumo de tabaco y la adicción a la nicotina.

El CMCT obliga a los Estados a adoptar medidas que reduzcan la demanda de tabaco, entre las que se destacan⁷:

- Implementación de medidas fiscales para reducir la demanda de tabaco.
- Protección contra la exposición al humo del tabaco por medio de la implementación de espacios libres de humo.
- Reglamentación del contenido de los productos de tabaco.
- Reglamentación de la información divulgada por los productos de tabaco.
- Reglamentación del empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco, como la inclusión de advertencias en las cajetillas.
- Educación, comunicación, formación y sensibilización frente a los productos de tabaco.
- Prohibición de la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco.
- Adopción de medidas para la reducción de la dependencia del tabaco.
- Adopción de medidas para combatir el comercio ilícito de productos de tabaco.
- Prohibición de venta a niñas, niños y adolescentes.
- Promoción de actividades alternativas y económicamente viables para las personas que dependen de la producción y comercialización de tabaco y productos de tabaco.

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

⁵ El Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. (2003) Disponible en: https://www.who.int/fctc/text_download/es/

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

El Estado colombiano incorporó el CMCT a su ordenamiento jurídico por medio de la Ley 1109 de 2006 y adhirió al mismo el 9 de julio de 2008. A partir de ese momento, el Estado colombiano adquirió obligaciones internacionales, entre las que se encuentran adoptar medidas legislativas, ejecutivas y administrativas, para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco⁸.

3. Ley 1335 de 2009

En cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del CMCT, el 21 de julio de 2009 se promulgó la Ley 1335 de 2009. Esta norma contiene disposiciones encaminadas a prevenir daños a la salud de toda la población, particularmente de las personas no fumadoras y las menores de dieciocho (18) años. Asimismo, establece políticas públicas para la prevención del consumo de tabaco y sus derivados y el abandono de la dependencia del tabaco y sus derivados entre la población.

La ley no busca perseguir a los consumidores, sino protegerlos contra los efectos del consumo del tabaco y la exposición al humo.⁹ Igualmente, la norma busca que el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco y derivados, cuenten con advertencias sobre los efectos nocivos sobre la salud. Estas han demostrado mayor eficacia al momento de informar sobre los riesgos y consecuencias del consumo de tabaco y favorecen la reducción de su consumo o abandono.¹⁰ También, la norma busca que quienes fabrican y comercializan estos productos eviten cualquier insinuación referente a que fumar contribuye al éxito atlético o deportivo, la popularidad, al éxito profesional o al éxito sexual. A su vez, se prohíbe la publicidad y promoción de estos productos, y establece espacios protectores en los que no se pueden consumir estos productos. Además de lo anterior, la norma establece un régimen sancionatorio para aquellas personas que incumplan con las disposiciones que consagra la ley.

Aun cuando esta norma ha protegido la salud de las personas y ha contribuido a la reducción del consumo de productos de tabaco, estamos frente a un fenómeno que amenaza los logros alcanzados en esta materia. Se trata de la aparición de nuevos productos de tabaco, así como derivados, sucedáneos e imitadores, que se ofrecen en el mercado, sin ningún tipo de restricción. La oferta de estos productos sin ningún tipo de regulación impone un grave peligro a la salud de las personas, particularmente de NNAJ. Por lo tanto, resulta necesario actualizar la Ley 1335 de 2009, con el fin de garantizar el grado máximo de protección de la salud de todas las personas en el territorio colombiano, como lo prescribe el CMCT.

4. Surgimiento de nuevos productos

⁸ Artículo 5.2 b) del CMCT

⁹ Diana Esperanza Rivera Rodríguez & Alejandro Niño Bogoya. *ABC de la Ley Antitabaco* (Ley 1335 de 2009) 2009. Disponible en: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/1/ABC%20DE%20LA%20LEY%20ANTITABACO.pdf>

¹⁰ Ibidem.

a. Productos de Tabaco Calentado (PTC) y Cigarrillos Electrónicos

La industria tabacalera ha diseñado nuevos productos. Entre estos nuevos productos se destacan específicamente los Productos de Tabaco Calentado (PTC) y los cigarrillos electrónicos. Los primeros imitan la acción de fumar cigarrillos convencionales, mediante un dispositivo que calienta tabaco, sin generar combustión. El tabaco calentado es inhalado por el consumidor, que luego libera un aerosol¹¹. Los PTC han sido reconocidos como auténticos productos de tabaco, a los cuales les son aplicables las medidas establecidas en el CMCT¹². Sin embargo, en Colombia, las autoridades no han hecho efectivos los controles sobre los dispositivos utilizados para calentar el tabaco. Por esta razón, la industria que oferta estos productos en el mercado ha desarrollado acciones de promoción y publicidad sin ningún tipo de restricción. Vale la pena indicar, que los productos de tabaco calentado han sido reconocidos como objeto de las disposiciones del CMCT desde 2018.

Por otra parte, los cigarrillos electrónicos se pueden dividir entre Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN). La diferencia entre estos dos, es que los primeros contienen nicotina y los segundos, por regla general, no. Aunque la nicotina es un producto derivado del tabaco y por tanto los productos que la contienen deben considerarse derivados del tabaco, en Colombia los SEAN se ofrecen sin ningún tipo de restricción en el mercado. Por este motivo, se deben establecer medidas congruentes con lo establecido por la COP.

b. Contenido y funcionamiento de los PTC y los cigarrillos electrónicos

Los PTC son productos de tabaco que producen un aerosol con nicotina y otras sustancias químicas, por medio del calentamiento del tabaco mediante un dispositivo que funciona con el uso de baterías¹³. Estos dispositivos calientan el tabaco hasta aproximadamente 350°C para que se aerosolice la nicotina que es inhalada por el consumidor.¹⁴ Estos productos imitan la acción de fumar cigarrillos convencionales, aunque se produzca un aerosol diferente al humo.¹⁵ Estos productos, además de contener nicotina, tienen aditivos no tabáquicos que suelen estar aromatizados.¹⁶ Igualmente, se ha afirmado que no son más seguros que el cigarrillo convencional. En un estudio se estableció que estos

¹¹ Organización Mundial de la Salud. (OMS). *NOTA INFORMATIVA SOBRE LOS PRODUCTOS DE TABACO CALENTADOS*. Marzo de 2020. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/334318/WHO-HEP-HPR-2020.2-spa.pdf>

¹² FCTC/COP8(22) Novel and Emerging Tobacco Products, October 6, 2018

¹³ Secretaría del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. *Nota informativa sobre la clasificación de los productos de tabaco novedosos y emergentes*. (2019). Disponible en: https://untobaccocontrol.org/impldb/wp-content/uploads/Info-Note_Novel-Classification_SP.pdf

¹⁴ Organización Mundial de la Salud (OMS). *Nota informativa sobre productos de tabaco calentados*. (Marzo de 2020). Disponible en: https://apps.who.int/tobacco/publications/prod_regulation/heated-tobacco-products/es/index.html

¹⁵ Op. Cit. Secretaría del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. (2019).

¹⁶ Organización Mundial de la Salud. (OMS). *NOTA INFORMATIVA SOBRE LOS PRODUCTOS DE TABACO CALENTADOS*. Marzo de 2020. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/334318/WHO-HEP-HPR-2020.2-spa.pdf>

productos «...desprenden más de una veintena de sustancias nocivas o potencialmente dañinas en mayor cantidad que el humo de cigarrillo.»¹⁷¹⁸.

Por otra parte, los cigarrillos electrónicos, como se anticipó previamente, incluyen los SEAN y los SSSN, la diferencia entre estos dos es que las sustancias de los primeros contienen nicotina, mientras que las de los segundos, no. Estos dispositivos calientan una solución (que suele estar compuesta por propilenglicol, glicerina vegetal y aromatizantes), la cual libera un aerosol que es inhalado y luego exhalado por los consumidores. El aerosol suele contener nicotina -dependiendo si se trata de in SEAN o un SSSN-, partículas ultrafinas que pueden inhalarse y llegar al fondo de los pulmones, saborizantes como el diacetilo, que es una sustancia química vinculada a una enfermedad grave de los pulmones, compuestos orgánicos volátiles, sustancias químicas que causan cáncer, y metales pesados como el níquel, estaño o el plomo. La siguiente imagen de la CDC refiere el contenido de estos aerosoles.



19

Estos productos vienen en muchas formas. Entre ellas, se resaltan aquellos que parecen cigarrillos, pipas, o incluso, productos cotidianos como memorias USB y bolígrafos.

¹⁷ St. Helen G, Jacob P III, Nardone N, Benowicz NL. IQOS: examination of Philip Morris International's claim of reduced exposure. Tobacco Control. 2018;27:s30-s36. <http://dx.doi.org/10.1136/tobaccocontrol-2018-054321>

¹⁸ Organización Mundial de la Salud. (OMS). *NOTA INFORMATIVA SOBRE LOS PRODUCTOS DE TABACO CALENTADOS*. Marzo de 2020. Disponible en: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/334318/WHO-HEP-HPR-2020.2-spa.pdf>

¹⁹ Centers for Disease Control and Prevention. *Datos breves sobre los riesgos de los cigarrillos electrónicos para los niños, adolescentes y adultos jóvenes: ¿Qué hay en el aerosol de los cigarrillos electrónicos?* U.S. Department of Health and Social Services. Disponible en: https://www.cdc.gov/tobacco/basic_information/e-cigarettes/spanish/los-riesgos-de-los-cigarrillos-electronicos-para-jovenes.html



Igualmente, los cigarrillos electrónicos, en varios casos le permiten al consumidor modificar tanto las soluciones como los dispositivos. De esta forma, pueden incluir sustancias con mayor o menor concentración de nicotina, u otras sustancias como cannabinoides. Igualmente brindan la posibilidad de modificar la potencia del dispositivo, lo cual altera el aerosol que ingresa al cuerpo del consumidor. Esta práctica ha sido alertada por la CDC, que no recomienda modificar las sustancias.²¹

c. Aumento del consumo de los PTC y los cigarrillos electrónicos

El consumo de estos productos ha venido en aumento. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) indicó que para el año de 2019, el cinco por ciento (5%) de las personas entre 12 y 65 años había consumido alguna vez en su vida cigarrillos electrónicos. Las prevalencias más altas del consumo se encuentra en las poblaciones de doce (12) a diecisiete (17) años, con el seis coma siete por ciento (6,7%) y de dieciocho (18) a veinticuatro (24) años, con el once coma nueve por ciento (11,9%).²²

Por su parte, la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas ha indicado lo siguiente:

En Colombia, la prevalencia del consumo de cigarrillos electrónicos entre adolescentes escolares ya se ha equiparado a las del cigarrillo convencional, siendo el 9% con base en los resultados de la Encuesta Nacional de Tabaquismo en Jóvenes presentados en el año 2018. En el caso de los estudiantes universitarios, el III Estudio Epidemiológico Andino sobre Consumo de Drogas, mostró que el 16,6% de los estudiantes universitarios colombianos ha usado cigarrillos alguna vez en la

²⁰ Centers for Disease Control and Prevention. *Datos breves sobre los riesgos de los cigarrillos electrónicos para los niños, adolescentes y adultos jóvenes: ¿Qué son los cigarrillos electrónicos?* U.S. Department of Health and Social Services. Disponible en: https://www.cdc.gov/tobacco/basic_information/e-cigarettes/spanish/los-riesgos-de-los-cigarrillos-electronicos-para-jovenes.html

²¹ Centre for Disease Control and Prevention. *Outbreak of Lung Injury Associated with the Use of E-Cigarette, or Vaping, Products.* Disponible en: https://www.cdc.gov/tobacco/basic_information/e-cigarettes/severe-lung-disease.html

²² Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Comunicado de prensa Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas (ENCSPA) 2019. 6 agosto de 2020. Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/encspa/comunicado-encspa-2019.pdf>

*vida, con una prevalencia incluso mayor (19,6%) en los estudiantes de 18 años y menos de edad.*²³

Este fenómeno se puede explicar en la oferta de productos que resultan especialmente atractivos para NNAJ, así como en declaraciones hechas por los comercializadores de estos productos, en donde afirman que estos productos son menos dañinos. No obstante lo anterior, de acuerdo con el Ministerio de Salud y Protección Social en su Circular No. 32 de 2019 y otras organizaciones internacionales como la OMS y la COP, no hay suficiente evidencia científica, sin conflictos de interés, que permita afirmar que estos productos son de riesgo reducido o que conlleven a la cesación de consumo de productos de tabaco.

Sobre este último asunto en particular, el Informe de la OMS sobre la Epidemia Global del Tabaco de 2021 indicó que un estudio que se llevó a cabo en Estados Unidos encontró que dentro de seiscientos cuarenta y seis personas que estaban en buscando cesar el consumo de tabaco entre enero de 2017 y junio de 2020, catorce por ciento (14%) usaban cigarrillos electrónicos y el dos por ciento de ellos (2%) eran consumidores exclusivos de cigarrillos electrónicos.²⁴

5. Efectos de los PTC y los cigarrillos electrónicos en NNAJ.

Diferentes estudios científicos independientes han encontrado riesgos vinculados al consumo de estos productos, especialmente en NNAJ. Entre estos, destacan afectaciones respiratorias, aumento en el riesgo cardiovascular²⁵, exposición a sustancias cancerígenas (formaldehído y la acroleína²⁶), y adicción a la nicotina. Asimismo, un estudio realizado por el Semillero de Investigación Epigenética y Cáncer Pulmonar de la Pontificia Universidad Javeriana aseguró que el consumo de SEAN y SSSN altera procesos epigenéticos en el organismo, lo que genera cambios en la manera como se expresan los genes que cumplen funciones específicas.²⁷ Por esta razón, es necesario regular los SEAN y SSSN con el fin de proteger la salud y la vida de esta población. La tabla a continuación contiene los efectos en la salud asociados a los componentes de los cigarrillos electrónicos:

Contenido	Consecuencias asociadas
Propilenglicol	La inhalación de propilenglicol se asocia con la reducción en la movilidad de los epitelios de las vías respiratorias.²⁸

²³ Comunicado la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas de mayo 28 de 2020.

²⁴ OMS. (2021) Informe de la OMS sobre la Epidemia Global del Tabaco, 2021. Disponible en inglés en: <https://www.who.int/teams/health-promotion/tobacco-control/global-tobacco-report-2021>

²⁵ De acuerdo con la Circular No. 32 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el uso de cigarrillos electrónicos durante al menos un (1) año, se asocia a un mayor riesgo cardiovascular.

²⁶ FCTC/COP/6/10 Rev.1 de la COP.

²⁷ Niederbacher, N., Bermudez, L.G., González, D.M., Bernal, C., García, F., León, D. Rojas, A. (2021). Electronic cigarettes: Genetic and epigenetic impact (Review). International Journal of Epigenetics, 1, 2. <https://doi.org/10.3892/ije.2021.2>

²⁸ Jeffrey E Gotts, assistant professor of medicine, Sven-Eric Jordt, associate professor, Rob McConnell, professor of preventive medicine, Robert Tarran, professor of cell biology and physiology. *What are the respiratory effects of e-cigarettes?*. 30 de septiembre de 2019. BMJ. doi: <https://doi.org/10.1136/bmj.15275>

Contenido	Consecuencias asociadas
	• La inhalación de este componente está asociada con la depresión de los macrófagos de los pulmones aumentando la probabilidad de infección y de enfermedades como la neumonía.²⁹ • Este componente reacciona químicamente con aldehídos utilizados como saborizantes, causando la irritación de las vías respiratorias.³⁰ • Vinculado con el desarrollo de caries, enfermedades de las encías y daños al esmalte dental.³¹ • El calentamiento del propilenglicol activa el proceso de oxidación de esta sustancia, generando químicos como el óxido de propileno, el formaldehído y acetaldehído. Estas sustancias son carcinógenas.³² • Por otra parte, la inhalación de propilenglicol a altas temperaturas puede irritar los ojos y la garganta, así como afectar las vías aéreas.³³
Glicerina vegetal	• Se desconoce la totalidad de los efectos en la salud que tiene la inhalación de glicerina.³⁴ • Su consumo se encuentra relacionado con la reducción en la movilidad de los epitelios de las vías respiratorias.³⁵ • Este componente reacciona químicamente con aldehídos utilizados como saborizantes,

²⁹ Ibidem.

³⁰ Ibidem.

³¹ Sapru, S., Vardhan, M., Li, Q. *et al.* E-cigarettes use in the United States: reasons for use, perceptions, and effects on health. *BMC Public Health* 20, 1518 (2020). <https://doi.org/10.1186/s12889-020-09572-x>

³² American Nonsmokers' Rights Foundation (ANRF). *Electronic Smoking Devices And Secondhand Aerosol: — Fact Sheet* —. Disponible: <https://no-smoke.org/electronic-smoking-devices-secondhand-aerosol/>

³³ Niederbacher, N., Bermudez, L.G., González, D.M., Bernal, C., García, F., León, D. ... Rojas, A. (2021). Electronic cigarettes: Genetic and epigenetic impact (Review). *International Journal of Epigenetics*, 1, 2. <https://doi.org/10.3892/ije.2021.2>

³⁴ Op. Cit. *What are the respiratory effects of e-cigarettes?*

³⁵ Ibidem.

Contenido	Consecuencias asociadas
	causando la irritación de las vías respiratorias.³⁶ • La inhalación de este componente está asociada con la depresión de los macrófagos de los pulmones, aumentando la probabilidad de infección y de enfermedades como la neumonía.³⁷
Saborizantes	• La palabra «saborizantes» puede referirse a varias sustancias diferentes, algunas relacionadas con el desarrollo de lesiones respiratorias.³⁸ • La inhalación de diacetilo, un componente común en los saborizantes, está relacionado con el desarrollo de bronquiolitis obliterante, una enfermedad pulmonar grave.³⁹ • La inhalación de saborizantes de 2,3-pentonediona está vinculada con daños a los cilios de la vía respiratoria.⁴⁰ • Los saborizantes de aldehído pueden ser peligrosos en concentraciones altas. Adicionalmente, al calentarse reaccionan químicamente con el propilenglicol formando compuestos acetílicos que irritan los receptores de las vías respiratorias.⁴¹
Nicotina	• La nicotina es una sustancia que causa adicción y dependencia en los consumidores.⁴² • Su consumo está relacionado con el daño a la corteza cerebral de niños, niñas,

³⁶ Ibidem.

³⁷ Ibidem.

³⁸ Chris Sweeney. *Common e-cigarette chemical flavorings may impair lung function*. 1 de febrero de 2019. Harvard T.H. Chan School of Public Health. Disponible en: <https://www.hsph.harvard.edu/news/press-releases/common-e-cigarette-chemical-flavorings-may-impair-lung-function/>

³⁹ Ibidem.

⁴⁰ Ibidem.

⁴¹ Op. Cit. *What are the respiratory effects of e-cigarettes?*

⁴² Op. Cit. *E-cigarettes use in the United States: reasons for use, perceptions, and effects on health*.

Contenido	Consecuencias asociadas
	adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años.⁴³ • Su consumo durante el embarazo se relaciona con partos prematuros y bebés con bajo peso al nacer.⁴⁴ • La nicotina causa infecciones en las encías, promueve la pérdida de dientes y reduce el flujo sanguíneo gingival.⁴⁵
Aerosoles	• Se ha identificado que los aerosoles producidos por los cigarrillos electrónicos contienen: aldehídos, acreolina, diacetilo, glicidiol, formaldehído, benceno, y metales pesados (como: níquel, cadmio, estaño y plomo).⁴⁶ • Estos componentes están relacionados con irritaciones en los bronquios, inflamación de los pulmones, alteraciones en la función pulmonar e incluso pueden ser cancerígenos.⁴⁷ • Así mismo, las partículas ultrafinas de estos componentes que se encuentran en el aerosol emitido por los cigarrillos electrónicos pueden empeorar condiciones respiratorias como el asma, o constreñir las arterias, lo que aumenta la predisposición a los infartos.⁴⁸ • Varios de los elementos encontrados en los aerosoles de los cigarrillos electrónicos están relacionados con el aumento en la dificultad para respirar y enfermedades respiratorias.⁴⁹

⁴³ National Center for Chronic Disease Prevention and Health Promotion (US) Office on Smoking and Health. The Health Consequences of Smoking—50 Years of Progress: A Report of the Surgeon General. Atlanta (GA): Centers for Disease Control and Prevention (US); 2014. 5, Nicotine. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK294308/>

⁴⁴ Ibidem.

⁴⁵ Op. Cit. *E-cigarettes use in the United States: reasons for use, perceptions, and effects on health*.

⁴⁶ Op. Cit. ANRF

⁴⁷ Ibidem.

⁴⁸ Ibidem.

⁴⁹ Ibidem.

Contenido	Consecuencias asociadas
	• Debido a los componentes encontrados en los aerosoles emitidos por los cigarrillos electrónicos, este puede resultar igualmente dañino para los consumidores de segunda mano.⁵⁰ • Actualmente hay evidencia moderada que indica que los aerosoles de segunda mano pueden tener efectos en el sistema respiratorio, cardiovascular e incluso cancerígena de quienes se encuentran expuestos a esas sustancias.⁵¹ • Aún no se conoce con total certeza, si los NNAJ se encuentran en un mayor riesgo de verse afectados por la exposición de segunda mano de aerosoles. Por lo tanto, resulta necesario adoptar medidas preventivas.⁵² • Contrario a lo que muchos afirman, lo que el consumidor inhala es un aerosol que contiene sustancias químicas que pueden llegar a ser tóxicas. Por tal motivo no se puede referir al consumo de estos productos como «vapear», ya que induce a error en tanto no se trata de vapor.

Además de los riesgos asociados a los componentes de los cigarrillos electrónicos, a continuación se resaltan algunas de las consecuencias que ha aparejado su consumo.

a. Lesiones Pulmonares Asociadas al Consumo de Cigarrillos Electrónicos.

El consumo de SEAN y SSSN está relacionado con el brote de una grave enfermedad pulmonar, conocida como Lesión Pulmonar Asociada al Cigarrillo Electrónico (EVALI, por sus siglas en inglés). Entre finales de agosto de 2019 y febrero de 2020 se reportaron en los Estados Unidos de América (EUA) dos mil ochocientos siete (2.807) casos y sesenta y ocho (68) muertes relacionadas

⁵⁰ Ibidem.

⁵¹ European Commission. *Scientific Committee on Health, Environmental and Emerging Risks SCHEER Opinion on electronic cigarettes*. 16 de abril de 2021. Disponible en: https://ec.europa.eu/health/sites/default/files/scientific_committees/scheer/docs/scheer_o_017.pdf

⁵² Ibidem.

con esta enfermedad. Esta enfermedad afecta gravemente los pulmones de los pacientes, por lo que muchos casos deben ser tratados en Unidades de Cuidados Intensivos (UCI). Adicionalmente, un estudio publicado en la revista médica «*The Lancet*» evidenció la dificultad de diagnosticar correctamente a los pacientes que padecen de EVALI, debido al incremento en casos de COVID-19. Lo anterior, comoquiera que las características clínicas y radiológicas de ambas enfermedades se superponen, lo que dificulta determinar el tratamiento que debe darse a los pacientes.⁵³ Esto supone un reto para los sistemas de salud, en la medida en que ambas patologías ponen una gran presión sobre los servicios de salud, y los recursos para tratar enfermedades respiratorias.

A pesar de que a la fecha no hay certeza sobre la causa específica del brote de EVALI, todos los pacientes diagnosticados reportaron haber consumido cigarrillos electrónicos.⁵⁴ Asimismo, estudios posteriores a la ola de casos entre 2019 y 2020 han revelado que hay una fuerte relación entre la ocurrencia de EVALI y la presencia de acetato de vitamina E en los pulmones de los consumidores.⁵⁵ Esta sustancia se ha encontrado en diferentes líquidos para cigarrillo electrónico, sin embargo es especialmente común en los líquidos que contienen tetrahidrocannabinol (THC) u otros cannabinoides. Adicionalmente, la CDC encontró que la mayoría de los líquidos consumidos por los pacientes de EVALI provenían de fuentes informales como conocidos, o de vendedores en persona o en línea.⁵⁶ Esta situación debe prender las alarmas sobre la necesidad de regular los cigarrillos electrónicos, especialmente teniendo en cuenta que en muchos casos estos productos permiten a los usuarios crear sus propias sustancias, o combinar líquidos de cigarrillos electrónicos con cannabinoides.

b. COVID-19 y el consumo de cigarrillos electrónicos

De otra parte, existe una preocupación por el posible aumento de los riesgos de contraer COVID-19 como consecuencia del consumo de cigarrillos electrónicos. En efecto, hay evidencia de que el aerosol de estos productos afecta el funcionamiento saludable de los pulmones, inhibe y mata varios tipos de macrófagos, cuya función es detectar y destruir agentes dañinos, como virus y bacterias que entran a los pulmones.⁵⁷ Asimismo, el aerosol de los cigarrillos electrónicos está vinculado con la reducción de las células que mantienen el funcionamiento normal y saludable de los pulmones, así como con la reducción de la función del tejido cardiovascular que controla el flujo sanguíneo.⁵⁸ Por esta razón, un reciente reporte de Campaign for Tobacco Free Kids ha señalado que:

⁵³ Op. Cit. Diagnosis of EVALI in the COVID-19 era. *The Lancet*.

⁵⁴ Mikhail Kazachkov, Melodi Pirzada. Diagnosis of EVALI in the COVID-19 era. *The Lancet*. Volumen 8, edición 12. 6 de octubre de 2020. DOI: [https://doi.org/10.1016/S2213-2600\(20\)30450-1](https://doi.org/10.1016/S2213-2600(20)30450-1)

⁵⁵ Centers for Disease Control and Prevention. *Brote de lesiones pulmonares asociado al uso de productos de cigarrillos electrónicos o vapeo* U.S. Department of Health and Social Services. Disponible en: https://www.cdc.gov/tobacco/basic_information/e-cigarettes/spanish/enfermedad-pulmonar-grave/index.html

⁵⁶ Ibidem.

⁵⁷ José Ignacio Saldana. Macrófagos. *British Society for Immunology*. Traducido por: Jesús Gil. Revisado 20 de enero de 2021. Disponible en línea en: <https://www.immunology.org/es/public-information/bitesized-immunology/cells/macroc%C3%B3fagos#:~:text=Los%20macroc%C3%B3fagos%20son%20c%C3%A9lulas%20especializadas,Figura%201.>

⁵⁸ Ibidem.

Dada la evidencia temprana de los riesgos potenciales para la salud por el uso de cigarrillos electrónicos, existe una creciente preocupación de que las personas que usan cigarrillos electrónicos puedan tener un mayor riesgo de enfermedad grave cuando se enfrentan con COVID-19.⁵⁹

Por otro lado, un estudio de la Universidad de Stanford, realizado en personas entre los trece (13) y los veinticuatro (24) años, reveló que aquellas que usan cigarrillos electrónicos tienen un riesgo cinco veces mayor al de la no consumidoras de ser diagnosticadas con COVID-19.⁶⁰ De acuerdo con el estudio, este resultado se puede explicar en la mayor exposición de los pulmones a la nicotina y otros químicos que inhiben las funciones inmunes del sistema respiratorio, al igual que el mayor contacto entre las manos y la cara que se presenta durante el consumo de estos productos.⁶¹

c. Daños causados por los aerosoles

De otra parte, los aerosoles generados por los cigarrillos electrónicos, contienen partículas ultrafinas concentradas de sustancias como: nicotina⁶², formaldehído, acetaldehído, benceno, diacetilo, acroleína, al igual que metales pesados como níquel, cadmio, estaño y plomo.⁶³ En algunos casos, la concentración de partículas ultrafinas contenidas en los aerosoles de cigarrillos electrónicos es más alta que en el humo de productos convencionales de tabaco.⁶⁴

Diferentes estudios sobre los efectos de este aerosol en la salud han indicado que varias de estas sustancias están vinculadas con el desarrollo de lesiones y enfermedades respiratorias.⁶⁵ De acuerdo con la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas:

Los cigarrillos electrónicos con o sin nicotina, contienen sustancias tóxicas para el sistema respiratorio. Estas sustancias incrementan la reactividad de vías aéreas, incrementan la presencia de síntomas bronquíticos, afectan la respuesta inmune y además alteran la estructura pulmonar.⁶⁶

Se ha encontrado en varios aerosoles la presencia de diacetilo, comúnmente utilizado como saborizante, y cuya inhalación está relacionada con el desarrollo de una grave enfermedad pulmonar

⁵⁹ *Ibíd.*

⁶⁰ Shivani Mathur Gaiha, Ph.D., Jing Cheng, Ph.D., Bonnie Halpern-Felsher, Ph.D. Association Between Youth Smoking, Electronic Cigarettes Use, and COVID-19. *Journal of Adolescent Health*. Volumen 67, Edición 4. Publicado el 4 de agosto de 2020. DOI: <https://doi.org/10.1016/j.jadohealth.2020.07.002>

⁶¹ *Ibíd.*

⁶² No todos los Pods contienen nicotina, y la cantidad varía según la presentación del Pod.

⁶³ American Nonsmokers' Rights Association (ANRF). *Electronic Smoking Devices and Secondhand Aerosol*. 2020. Revisado el 20 de enero de 2021. Disponible en inglés en: <https://no-smoke.org/electronic-smoking-devices-secondhand-aerosol/>

⁶⁴ FCTC/COP/6/10 Rev.1

⁶⁵ Op. Cit. ANRF. *Electronic Smoking Devices and Secondhand Aerosol*.

⁶⁶ Asociación Colombiana de Sociedades Científicas. Comunicado a la Opinión Pública. 28 de mayo de 2020.

llamada bronquiolitis obliterante.⁶⁷ Esta enfermedad consiste en el estrechamiento de los bronquiolos, lo que genera tos seca, dificultad para respirar, y en los casos más graves puede llevar a una insuficiencia respiratoria.⁶⁸ De acuerdo con un estudio realizado por la Universidad de Harvard, de cincuenta y un (51) líquidos de diferentes sabores el diacetilo se encontró como ingrediente en treinta y nueve (39).⁶⁹ Este químico se encontró en sabores frutales, de postres, cocteles, e incluso en sabores como el de «tabaco» y los de mentol, en los cuales no se esperaba encontrar diacetilo.⁷⁰

Así mismo, se han encontrado sustancias como formaldehído y el acetaldehído que son químicos cancerígenos,⁷¹ y metales pesados como el níquel, estaño, cadmio y plomo, que son tóxicos para el cuerpo humano.⁷² La Asociación Colombiana de Sociedades Científicas ha advertido sobre los riesgos cancerígenos de estas sustancias:

Los cigarrillos electrónicos con y sin nicotina contienen sustancias cancerígenas: formaldehído, pulegona, nitrosaminas, arsénico, son algunas de ellas. A nivel de laboratorio ya se comprobó que los cigarrillos electrónicos tienen la capacidad de generar cáncer de pulmón en animales.⁷³

Por otra parte, el aerosol producido por estos productos no afecta de forma exclusiva al consumidor directo de cigarrillos electrónicos. De acuerdo con la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas «los cigarrillos electrónicos con y sin nicotina liberan al ambiente sustancias nocivas para la salud, que luego son inhaladas por quienes están alrededor». ⁷⁴ Al respecto, en la Séptima Reunión de la COP en el CMCT se estableció que de acuerdo con diferentes estudios, se ha podido concluir que el aerosol es una nueva forma de contaminación del aire por partículas.⁷⁵ Así mismo, los niveles de metales pesados como el níquel y el cromo son superiores en los aerosoles procedentes de cigarrillos electrónicos en comparación con el humo del cigarrillo convencional, lo cual representa un riesgo mayor para la salud de las personas que se expongan.⁷⁶ Con fundamento en lo anterior, y debido a los riesgos para la salud de quienes inhalan el aerosol producido por los cigarrillos

⁶⁷ Universidad de Harvard, T.H. Chan School of Public Health. Common E-Cigarettes Chemical Flavorings May Impair Lung Function. 1 de febrero de 2019. Comunicado de Prensa. Revisado el 20 de enero de 2021. Disponible en inglés en: <https://www.hsph.harvard.edu/news/press-releases/common-e-cigarette-chemical-flavorings-may-impair-lung-function/>

⁶⁸ Meyer KC, Raghu G, Verleden GM, et al. An international ISHLT/ATS/ERS clinical practice guideline: diagnosis and management of bronchiolitis obliterans syndrome. 30 de octubre de 2014. doi: 10.1183/09031936.00107514.

⁶⁹ Joseph G Allen, Skye S Flanigan, Mallory LeBlanc, Jose Vallarino, Piers MacNaughton, James H Stewart, David C Christiani. Flavoring Chemicals in E-Cigarettes: Diacetyl, 2,3-Pentanedione, and Acetoin in a Sample of 51 Products, including Fruit-, Candy-, and Cocktail-Flavored E-Cigarettes. 8 de diciembre de 2015. Harvard T.H. Chan School of Public Health, Boston, Massachusetts, EE. UU. doi: 10.1289/ehp.1510185.

⁷⁰ Ibidem.

⁷¹ Jeffrey E Gotts, Sven-Eric Jordt, Rob McConnell, Robert Tarran. What are the respiratory effects of E-Cigarettes? 15 de octubre de 2019. BMJ. DOI: <https://doi.org/10.1136/bmj.15275>

⁷² Op. Cit. ANRF. Electronic Smoking Devices and Secondhand Aerosol.

⁷³ Op. Cit. Asociación Colombiana de Sociedades Científicas.

⁷⁴ Ibidem.

⁷⁵ Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. Sistemas electrónicos de administración de nicotina y sistemas similares sin nicotina. 7 a 12 de noviembre de 2016. Séptima Reunión, Punto 5.5.2 del orden del día provisional. Informe de la OMS. Disponible en: https://www.who.int/fctc/cop7/FCTC_COP_7_11_ES.pdf

⁷⁶ Op. Cit. ANRF. Electronic Smoking Devices and Secondhand Aerosol.

electrónicos, la ley debe extender los espacios libres de humo, a los aerosoles, con el fin de proteger los derechos de las personas no consumidoras.

d. Lesiones causadas por las explosiones de las baterías de los cigarrillos electrónicos
Se conocen varios casos en los que los dispositivos para calentar las cápsulas han explotado, causando diferentes heridas y quemaduras a los usuarios de los productos. De acuerdo con la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas:

El uso de cigarrillos electrónicos se puede asociar con la explosión de estos dispositivos. Se han requerido cirugías complejas para extracción de material del dispositivo. Los análisis reportan que los muslos son el sitio anatómico más afectado con un 83%, seguido de la mano con un 16%.⁷⁷

Las explosiones de estos dispositivos se deben a un fenómeno conocido como escapes térmicos (Thermal Runaway) de la batería de litio.⁷⁸ Esto sucede cuando la batería de litio de estos dispositivos se calienta al punto de general fuegos internos o una explosión. Cuando esta explosión entra en contacto con el líquido de las cápsulas -que es inflamable-, pueden causarse graves heridas al usuario.⁷⁹ De acuerdo con un reporte del Centro Médico de la Universidad de Washington, ochenta por ciento (80%) de los casos de explosión de las baterías de litio tratados entre octubre de 2015 y junio de 2016 reportaron lesiones por quemaduras; un treinta y tres (33%) de los casos presentaron quemaduras químicas; y un veintisiete por ciento (27%) de los casos reportaron heridas por la explosión.⁸⁰ Adicionalmente, un estudio realizado por el Hospital de Saint Louis en París sobre los casos presentados entre 2016 y 2017 de explosión de cigarrillos electrónicos, concluyó que el ochenta por ciento (80%) de los casos de explosiones ocurrieron mientras los dispositivos se encontraban en los bolsillos de los pacientes, y en el veinte por ciento (20%) de los casos, la explosión ocurrió mientras sostenían los dispositivos en las manos. Aunque el estudio no encontró ningún caso de explosión durante la inhalación, el estudio advierte sobre el peligro de que esto suceda.⁸¹

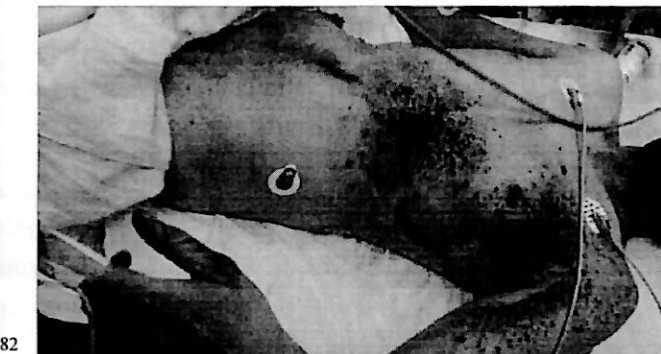
⁷⁷Op. Cit. Asociación Colombiana de Sociedades Científicas.

⁷⁸Jon O. Ebbert, MD, FASAM. Electronic Nicotine Delivery Systems (ENDS). Presentación. Clínica Mayo.

⁷⁹Serror, K., Chaouat, M., Legrand, M. M., Depret, F., Haddad, J., Malca, N., ... Boccara, D. (2018). Burns caused by electronic vaping devices (e-cigarettes): A new classification proposal based on mechanisms. *Burns*, 44(3), 544–548. doi: 10.1016/j.burns.2017.09.005

⁸⁰Elisha G. Brownson, M.D., Callie M. Thompson, M.D., Sarah Goldsberry, M.D., H. Jonathan Chong, M.D., Jeffrey B. Friedrich, M.D., Tam, N. Pham, M.D., Saman Arbabi, M.D., M.P.H., Gretchen J. Carrougner, M.N., Nicole S. Gibran, M.D. Explosion Injuries from E-Cigarettes. 6 de octubre de 2016. Centro Médico de la Universidad de Washington. *The New England Journal of Medicine*. DOI: 10.1056/NEJMc1608478. Disponible en inglés en: <https://www.nejm.org/doi/10.1056/NEJMc1608478>

⁸¹Op. Cit. Burns caused by electronic vaping devices (e-cigarettes): A new classification proposal based on mechanisms.



e. Los saborizantes son nocivos y promueven el consumo por parte de NNAJ

Además de todos los componentes nocivos que contienen los cigarrillos electrónicos, los SEAN, específicamente contienen nicotina, la cual es una sustancia altamente adictiva, y cuyos efectos en NNAJ son ampliamente conocidos por la comunidad científica. En primer lugar, la nicotina afecta el desarrollo del cerebro de NNAJ e incluso de los adultos jóvenes hasta los veinticinco (25) años, toda vez que afecta la actividad celular en las áreas del cerebro que se encargan de la atención, el aprendizaje y la memoria.⁸⁴ Hay estudios que indican que el consumo de tabaco puede estar asociado a sintomatología depresiva.⁸⁵

Adicionalmente, la nicotina puede afectar el desarrollo de los fetos al perjudicar el desarrollo cerebral y pulmonar, así como estar relacionado con partos prematuros, abortos espontáneos, el bajo peso del bebé al nacer y con el síndrome de muerte súbita del lactante.⁸⁶ Por estas razones, se deben actualizar las prohibiciones de ofrecer y comercializar cigarrillos electrónicos a NNAJ, al igual que desincentivar el consumo de estos productos durante el embarazo.

Diferentes estudios han demostrado que los jóvenes que prueban los cigarrillos electrónicos tienen un riesgo tres veces mayor de fumar cigarrillos convencionales.⁸⁷ Por ende, los cigarrillos electrónicos pueden servir como puerta de entrada al consumo de otros productos de tabaco, así como al de otras sustancias psicoactivas.⁸⁸

⁸²Brownson EG, et al. N Engl J Med. 2016 Oct 6;375(14):1400-1402. PubMed PMID: 27705271

⁸³Shastry S, Langdorf MI. West J Emerg Med. 2016 Mar;17(2):177-80. PubMed PMID: 26973744.

⁸⁴ El Cirujano General de EEUU, U.S. Surgeon General. Informe del Cirujano General acerca del uso de los cigarrillos electrónicos entre los jóvenes, Surgeon General's Advisory on E-cigarette Use Among Youth (en inglés). e-cigarettes.surgeongeneral.gov. 2018.

⁸⁵ González-González, Alejandro, Juárez García, Francisco, Solís Torres, Cuauhtémoc, González-Forteza, Catalina, Jiménez Tapia, Alberto, Medina-Mora, María Elena, & Fernández-Varela Mejía, Héctor. (2012). Depresión y consumo de alcohol y tabaco en estudiantes de bachillerato y licenciatura. Salud mental, 35(1), 51-55. Recuperado en 08 de septiembre de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-33252012000100008&lng=es&tlng=es.

⁸⁶ <https://www.healthychildren.org/Spanish/ages-stages/prenatal/Paginas/E-Cigarette-Use-During-Pregnancy-Breastfeeding.aspx>

⁸⁷ Circular No. 32 del 21 de octubre de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social.

⁸⁸ Ibidem.

Es bien sabido que los saborizantes, si bien le restan amargura y astringencia en los productos de tabaco⁸⁹. En este orden de ideas, no sorprende que una de las razones de por qué el consumo de estos productos está en aumento en NNAJ, se debe a la amplia variedad de saborizantes y aromatizantes disponibles en el mercado.⁹¹ Estos aromatizantes están hechos para ser más atractivos para NNAJ, comoquiera que prevalecen sabores dulces como «algodón de azúcar», «palomitas de maíz», entre otros.

Además, los empaques son coloridos, tienen títulos estilizados o caricaturas que llaman la atención de esta población. Cabe resaltar que la mayoría de estos productos son importados, y entran al mercado colombiano sin incluir etiquetas en español que adviertan a los consumidores sobre los ingredientes de los aromatizantes, ni de los riesgos asociados a su consumo.

6. Promoción de cigarrillos electrónicos

La promoción de los cigarrillos electrónicos está aumentando constantemente en plataformas que dependen del internet como las redes sociales, donde NNAJ están permanentemente expuestos a la publicidad de estos productos. Los cigarrillos electrónicos se promueven especialmente a adolescentes, al relacionar su consumo con la innovación, la moda, la rebeldía, el éxito social y la independencia. Igualmente, se publicitan los diferentes aromatizantes, su enorme cantidad de sabores dulces, y se muestra su consumo como una actividad divertida al incluir retos y trucos para realizar con el aerosol de los cigarrillos electrónicos. Estas estrategias de mercadeo en redes sociales, pueden venir acompañadas del uso de *hashtags* e influenciadores populares, para direccionar al público adolescente y joven a tiendas de cigarrillos electrónicos.

Por otra parte, tanto en las tiendas físicas como en línea, los mensajes con los que se comercializan los cigarrillos electrónicos suelen ser afirmaciones de salud que no tienen sustento científico independiente⁹², como «es mejor que fumar»; «menos dañino que cigarrillos tradicionales» o que sugieren que estos productos son efectivos para dejar de fumar. Estos mensajes, con poca o ninguna evidencia científica, tienen el efecto de hacer creer a los consumidores que los cigarrillos electrónicos son menos dañinos que los productos de tabaco convencional, o que incluso son inofensivos, sin que haya evidencia científica que permita llegar a esta conclusión. Algunos de los comercializadores incluyen este tipo de avisos en sus tiendas físicas:

Vapor Kingdom Local Comercial Calle 100:

⁸⁹ FDA. *Menthol and Other Flavors in Tobacco Products*. 29 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.fda.gov/tobacco-products/products-ingredients-components/menthol-and-other-flavors-tobacco-products>

⁹⁰ En Estados Unidos de América, la FDA prohibió este año los cigarrillos mentolados, para reducir la amenaza de estos productos para la salud pública. La Agencia ha logrado establecer que para los consumidores de cigarrillos mentolados puede ser más difícil la cesación del consumo.

⁹¹ FDA. *Vaporizers, E-Cigarettes, and other Electronic Nicotine Delivery Systems (ENDS)*. 17 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.fda.gov/tobacco-products/products-ingredients-components/vaporizers-e-cigarettes-and-other-electronic-nicotine-delivery-systems-ends>

⁹² FCTC/COP/6/10 Rev.1



Vapor Kingdom Local Comercial Cedritos:



El crecimiento en la publicidad y promoción de los cigarrillos electrónicos tiene el efecto de debilitar las medidas de control de tabaco. Esta situación pone en riesgo los logros en salud pública alcanzados con la ratificación del CMCT y la expedición de la Ley 1335 de 2009, y abre las puertas para el

“Por medio del cual se modifica la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones”

resurgimiento de la epidemia del tabaquismo. Esto se da como consecuencia de la falta de medidas de control a los cigarrillos electrónicos, como por ejemplo, que no haya restricción a su publicidad, o que no haya espacios libres de aerosol, todo lo cual facilita el acceso de potenciales consumidores. También, la falta de regulación, y el aumento en la visibilidad de los cigarrillos electrónicos lleva a la normalización del consumo. Esto es preocupante, comoquiera que reduce la percepción de riesgo de los productos, y aumenta la susceptibilidad de las personas para iniciar su consumo, o la normalización del consumo de cigarrillos tradicionales.⁹³

7. Recomendaciones formuladas en la Conferencia de las Partes del CMCT de la OMS

La Conferencia de las Partes del CMCT de la OMS ha venido alertado desde tercera sesión en el año 2008 (COP3) acerca de la aparición de nuevos productos de tabaco así como de derivados, sucedáneos e imitadores.⁹⁴ En las sesiones posteriores se han rendido reportes técnicos y se han adoptado una serie de decisiones que tienen como propósito central brindar orientaciones para la regulación de estos nuevos productos.⁹⁵

Específicamente, se ha recomendado la prohibición de las declaraciones de salud sobre estos productos debido a que no existe evidencia que lo soporte.⁹⁶ En la sexta sesión (COP6) se invitó a los Estados a adoptar medidas en relación con los SEAN y los SSSN. Entre las medidas consideradas se encuentran las siguientes: (i) prohibición de la importación, fabricación y comercialización de estos productos; (ii) regulación como productos de tabaco; (iii) regulación como productos medicinales; (iv) regulación como productos de consumo sujetos a restricciones.⁹⁷ Luego, en la séptima sesión (COP7) se invitó a los Estados a establecer regulaciones que prohíban o restrinjan la fabricación, importación, distribución, presentación, venta y consumo de SEAN y SSSN.⁹⁸ Posteriormente, en la octava sesión (COP8) se determinó que los PTC eran auténticos productos de tabaco y por ende deben ser objeto de las disposiciones del CMCT y de la legislación y los controles establecidos en cada jurisdicción, incluyéndose en las regulaciones a los dispositivos que se utilizan para su calentamiento.⁹⁹

La OMS ha resaltado el rápido incremento en el consumo de estos producto a nivel mundial, en particular entre NNAJ, al punto que algunos especialistas consideran que se está presenciando una

⁹³ Ibidem.

⁹⁴ WHO-FCTC, The Convention Secretariat calls Parties to remain vigilant towards novel and emerging nicotine and tobacco products, September 13, 2019. <https://www.who.int/fctc/mediacentre/news/2019/remain-vigilant-towards-novel-new-nicotine-tobacco-products/en/>

⁹⁵ Ibid.

⁹⁶ FCTC/COP8(22) Novel and Emerging Tobacco Products, October 6, 2018

⁹⁷ FCTC/COP6(9), Electronic nicotine delivery systems and electronic non-nicotine delivery systems, 2014

⁹⁸ FCTC/COP7/11, Electronic Nicotine Delivery Systems and Electronic Non-Nicotine Delivery Systems (ENDS/ENNDS). Report by WHO, 2016

⁹⁹ FCTC/COP8(22) Novel and Emerging Tobacco Products, October 6, 2018

verdadera epidemia en la juventud.¹⁰⁰ Este fenómeno se explica, entre otras razones, en las estrategias utilizadas por los productores para camuflar el contenido de estos productos con sabores y olores que resultan particularmente atractivos para jóvenes y adolescentes.¹⁰¹ Asimismo, la referencia al supuesto «riesgo reducido» se ha convertido en una trampa que ha llevado a perpetuar la adicción a la nicotina.¹⁰² En primera medida, la OMS ha señalado que, si bien los productos nuevos y emergentes (SEAN, SSSN, PTC) se están promocionando como si fuesen de «riesgo reducido», existen varios factores desconocidos que se encuentran asociados al uso de estos que no permiten hacer tal afirmación.¹⁰³ El Ministerio de Sanidad de España afirmó en su informe de 2020 que referirse a una reducción del riesgo «... es insostenible con las evidencias actuales.».¹⁰⁴ Por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció en la Circular No. 32 de 2019 que es necesario reconocer las indicaciones de sociedades científicas nacionales e internacionales, que han señalado que no se deben emplear estrategias de reducción de daño con los SEAN/SSSN y, en general, los productos de tabaco.¹⁰⁵ Por tal motivo, este fenómeno merece especial atención, porque mina el avance de las medidas de control de tabaco, al tiempo que merma los esfuerzos para desnaturalizar el consumo de estos productos.¹⁰⁶

Al respecto, vale la pena anotar que la Guía para la Implementación de los Artículos 9 y 10 recomienda a los Estados prohibir o restringir los ingredientes que puedan ser utilizados para incrementar la palatabilidad de los productos de tabaco, derivados, sucedáneos o imitadores.¹⁰⁷ Adicionalmente, la OMS ha recordado que los Estados tienen la obligación de velar por la efectividad de lo dispuesto en el CMCT cuando aborden los nuevos productos.¹⁰⁸ En consecuencia deben priorizar las medidas de protección de la salud sobre los intereses comerciales de las empresas que fabrican y comercializan estos nuevos productos, de las cuales una porción significativa corresponde a la propia industria tabacalera. De igual forma, se deben aplicar las medidas de prohibición de la publicidad, la promoción y el patrocinio por los fabricantes o comercializadores de estos nuevos productos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del CMCT.

A pesar de la insistencia de la Conferencia de las Partes del CMCT de la OMS para que se regulen estos nuevos productos, todavía ochenta y cuatro (84) Estados que albergan al veintisiete por ciento

¹⁰⁰ WHO-FCTC, The Convention Secretariat calls Parties to remain vigilant towards novel and emerging nicotine and tobacco products, September 13, 2019. <https://www.who.int/fctc/mediacentre/news/2019/remain-vigilant-towards-novel-new-nicotine-tobacco-products/en/>

¹⁰¹ *Ibíd.*

¹⁰² *Ibíd.*

¹⁰³ WHO-FCTC, The Convention Secretariat calls Parties to remain vigilant towards novel and emerging nicotine and tobacco products, September 13, 2019. <https://www.who.int/fctc/mediacentre/news/2019/remain-vigilant-towards-novel-new-nicotine-tobacco-products/en/>

¹⁰⁴ Ministerio de Sanidad. Informe sobre los cigarrillos electrónicos: situación actual, evidencia disponible y regulación. (2020). Disponible en:

<https://www.mschs.gob.es/ciudadanos/proteccionSalud/tabaco/docs/InformeCigarrillosElectronicos.pdf>

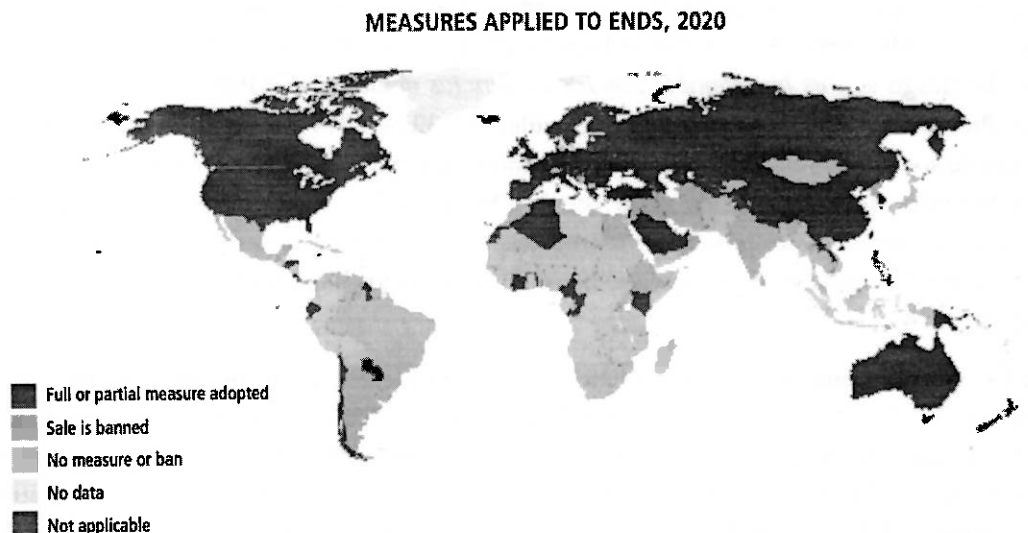
¹⁰⁵ Circular No. 32 del 21 de octubre de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social.

¹⁰⁶ *Ibíd.*

¹⁰⁷ *Ibíd.*

¹⁰⁸ *Ibíd.*

(27%) de la población mundial no han adoptado ninguna medida. Colombia hace parte de este grupo de Estados que a la fecha no ha implementado ninguna medida para contrarrestar el rápido del consumo de estos nuevos productos particularmente entre adolescentes y jóvenes. El siguiente gráfico¹⁰⁹ preparado en 2021, brinda información sobre los Estados en los que se reporta disponibilidad de SEAN y cuántos han adoptado medidas específicas:



De acuerdo con lo anterior, resulta claro que Colombia es de los pocos Estados de la región que no ha adoptado ninguna regulación frente a los cigarrillos electrónicos. Algunos Estados han adoptado la vía de la prohibición como es el caso de Argentina, Brasil, México, Uruguay, Venezuela, entre otros. Otros, por el contrario, han adoptado medidas que comprenden la prohibición de su uso en lugares públicos, sitios de trabajo y transporte público; la adopción de advertencias sanitarias; la prohibición absoluta a la publicidad, promoción y patrocinio; la imposición de tributos entre otras.

De acuerdo con el Informe de la OMS sobre la Epidemia Global del Tabaco de 2021, ciento once (111) países a nivel mundial han adoptado medidas encaminadas a regular los SEAN. Treinta y dos (32) lo prohíben, setenta y nueve (79) permiten su venta, pero han adoptado una o más medidas para regularlos¹¹⁰. Esto deja a los ochenta y cuatro (84) países restantes, sin ningún tipo de regulación¹¹¹. El panorama se convierte aún más preocupante si se tiene en cuenta que, mientras el ochenta y cuatro por ciento (84%) de los países de ingresos altos cuentan con una regulación o prohibición de los SEAN, el cincuenta por ciento (50%) de los países de ingresos medios y el setenta y cinco por ciento

¹⁰⁹ OMS, Disponible en: <https://www.who.int/teams/health-promotion/tobacco-control/global-tobacco-report-2021>

¹¹⁰ Esto incluye, pero no se limita a la prohibición de su consumo en áreas cerradas, prohibición de publicidad y promoción, la inclusión de empaquetado de advertencia, restricciones de edad a la venta de SEAN, y prohibición de sabores.

¹¹¹ OMS. (2021) Informe de la OMS sobre la Epidemia Global del Tabaco, 2021. Disponible en inglés en: <https://www.who.int/teams/health-promotion/tobacco-control/global-tobacco-report-2021>

(75%) de países de ingresos bajos, no han adoptado ninguna medida¹¹². El panorama actual a nivel regional y mundial se puede consultar en el Anexo 1¹¹³.

En el año 2018, en América, diecisiete (17) de los veintitrés (23) Estados¹¹⁴ en los que había presencia de SEAN han adoptado medidas frente a los mismos, mientras que en seis (6) de ellos, entre los que se encuentra Colombia, aún no se había adoptado ninguna medida. Por otra parte, en siete (7) Estados no se reportaba la presencia de estos productos. Mientras que algunos países del continente ya prohibieron los SEAN como Argentina, Brasil, México, Panamá, Surinam, Uruguay y Venezuela, otros adoptaron medidas para regularlos como productos de tabacos o productos de consumos objeto de restricciones específicas.

En abril de 2021, varias encuestas y estudios indican que en América Latina y el Caribe, hay SEAN disponibles en al menos 24 países. De estos, dieciocho (18) han adoptado medidas para regularlos¹¹⁵. Colombia continúa sin tener una regulación que les aplique a estos productos. Sin embargo, el Ministerio de Salud y Protección Social ha advertido que la mejor alternativa regulatoria consiste en extender las medidas de control de los productos de tabaco a los productos novedosos¹¹⁶.

Alternativas semejantes han sido implementadas, entre otros, por los siguientes Estados según se refiere en la Tabla a continuación:

Alemania 	Los cigarrillos electrónicos con y sin nicotina están clasificados como productos relacionados con el tabaco y se encuentran regulados por la Ley Federal que Implementa la Directiva de Productos de Tabaco y Relacionados de 2016. La normativa establece las siguientes medidas: ○ Implementación de sistemas de seguridad para prevenir el uso por parte de infantes. ○ Prohibición de venta y uso por menores de edad ○ Restricciones y prohibiciones específicas a la publicidad, promoción y patrocinio. ○ Incorporación de advertencias sanitarias. ○ Impuesto específico aplicable a los cigarrillos electrónicos con incremento gradual de tarifa. ○ No pueden incorporar advertencias engañosas. ○ Contenido de nicotina en un cigarrillo electrónico debe ser de máximo 20 mg/mL.
--	--

¹¹² Ibíd.

¹¹³ Puntualmente, los Anexos I y II del «*WHO Report on the Global Tobacco Epidemic, 2021 Addressing new and emerging products.*».

¹¹⁴ Para abril de 2021, (World Health Organization. Data & Reporting: Global Adult Tobacco Survey (Gats) and Global Youth Tobacco Survey (Gyts). Geneva, Switzerland, 20 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.who.int/teams/noncommunicable-diseases/surveillance/data>.)

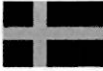
¹¹⁵ Ibíd.

¹¹⁶

	○ Registro de vendedores de productos y acreditación de requisitos para la verificación de edad.
Canadá 	Los cigarrillos electrónicos con y sin nicotina están clasificados como productos de vapeo en la Ley de Productos de Tabaco y Vapeo (<i>Tobacco and Vaping Products Act</i>). Adicionalmente, de acuerdo con la normativa sanitaria, toda declaración de salud que hagan los fabricantes debe ser previamente avalada por la autoridad sanitaria. Las normas aplicables establecen las siguientes medidas de control: ○ El uso y venta en cualquier modalidad a menores de 18 años está prohibido. ○ Hay restricciones y prohibiciones específicas a la publicidad, la promoción y el patrocinio. ○ Están prohibidos los empaques de cigarrillos electrónicos que contengan imágenes alusivas a repostería, cannabis, bebidas hidratantes o energizantes. ○ Incorporación de advertencias sanitarias. ○ Contenido de nicotina en un cigarrillo electrónico debe ser de máximo 20 mg/mL. ○ Mecanismos de seguridad para prevenir uso por parte de infantes. ○ Indicación estandarizada de nicotina y de los productos que contiene. ○ Prohibición de aditivos como aminoácidos, cafeína, taurina, colorantes, entre otros.
Costa Rica 	SEAN están clasificados como productos de tabaco. Importadores y productores deben declarar información ante el Ministerio de Salud sobre emisiones y componentes de los productos. Adicionalmente deben cumplir con las siguientes normas de control: ○ Prohibida la venta y uso por parte de personas menores de 18 años ○ Está prohibida toda la venta de cigarrillos electrónicos en máquinas automáticas, canales de comercio digital, servicio postal o cualquier otro medio que impida verificar la mayoría de edad de los compradores/consumidores. ○ Prohibición de toda forma de publicidad promoción y patrocinio. ○ Prohibición de uso de productos que contienen nicotina en espacios públicos y transporte público. SSSN están regulados como productos peligrosos, pero su mercadeo no está regulado.
España 	Los cigarrillos electrónicos se encuentran regulados por el Decreto Real 579 de 2017. De acuerdo con la normativa todo nuevo producto que se introduzca al mercado debe haber sido notificado a la autoridad competente y debe cumplir una serie de requisitos y especificaciones, que comprenden entre otras las siguientes: ○ Contenido de nicotina en un cigarrillo electrónico debe ser de máximo 20 mg/mL ○ Prohibición de uso de algunos aditivos. ○ Cumplimiento de condiciones de calidad de sus componentes.

	○ Mecanismos de seguridad para prevenir uso por parte de infantes. ○ Paquetes deben contener advertencias sanitarias. ○ Hay restricciones y prohibiciones específicas a la publicidad, la promoción y el patrocinio. ○ Está prohibida la venta y el uso de cigarrillos electrónicos por menores de 18 años.
Estonia 	Los cigarrillos están clasificados como productos de tabaco y se encuentran regulados dentro de la Ley de Tabaco de 2016. Existe también la posibilidad de que lleguen a ser clasificados como productos medicinales. Sin embargo, de acuerdo con la Ley de Tabaco todo nuevo producto que se introduzca al mercado debe haber sido notificado a la autoridad competente y debe cumplir una serie de requisitos y especificaciones, que comprenden entre otras las siguientes: ○ Se prohíbe la venta y el uso de cigarrillos electrónicos por personas menores de 18 años. ○ Contenido de nicotina en un cigarrillo electrónico debe ser de máximo 20 mg/mL ○ Prohibición de uso de algunos aditivos. ○ Cumplimiento de condiciones de calidad de sus componentes. ○ Mecanismos de seguridad para prevenir uso por parte de infantes. ○ Paquetes deben contener advertencias sanitarias. ○ Prohibición de publicidad y promoción. ○ Prohibición de uso de cigarrillos electrónicos en sitios públicos específicos y donde hay presencia de niñez y adolescencia.
Israel 	Adoptó la Ley de Prohibición de Publicidad y Restricción al Mercadeo de Tabaco y Productos para Fumar en 2018. Esta ley establece las siguientes medidas de control sobre los cigarrillos electrónicos: ○ Prohíbe la venta y el uso de cigarrillos electrónicos por personas menores de 18 años. ○ Prohibición de uso de cigarrillos electrónicos en sitios públicos. ○ Prohibición de publicidad, promoción y patrocinio. ○ Exposición en punto de venta está prohibida (excepto en las tiendas de tabaco y de alcohol) ○ Contenido de nicotina en un cigarrillo electrónico debe ser de máximo 20 mg/mL ○ Mecanismos de seguridad para prevenir uso por parte de infantes. ○ Etiquetado neutro adoptado en 2020 y advertencias sanitarias que ocupan el 30% de la superficie de los empaques. ○ Impuestos específicos a los cigarrillos electrónicos y a los cartuchos.

Itali 	Los cigarrillos electrónicos se encuentran clasificados como productos relacionados de tabaco y se encuentran regulados por medio de ley. La regulación italiana incluye las siguientes medidas de control: ○ Los cigarrillos electrónicos y los cartuchos deben tener advertencias sanitarias. ○ En caso de que se vaya a introducir un nuevo producto al mercado, se debe notificar al Ministerio de Salud y al Ministerio de Economía y Finanzas y debe cumplir con ciertas especificaciones como advertencias sanitarias. ○ La venta a personas menores de dieciocho (18) años está prohibida. ○ El uso de cigarrillos electrónicos está prohibido en espacios públicos y lugares de atención de niñez y adolescencia. ○ La publicidad de cigarrillos electrónicos está prohibida. ○ Existen restricciones sobre el uso del embalaje con fines de publicidad o promoción. ○ El contenido de nicotina en los líquidos debe ser menor o igual a 20 mg/mL. ○ Existe un control sobre los aditivos e ingredientes de los líquidos que emplea el fabricante. ○ Los cigarrillos electrónicos, así como los envases de recarga deben estar diseñados para que los infantes no los puedan manipular. Igualmente, deben estar protegidos contra roturas y fugas. ○ Tanto los cigarrillos electrónicos como los líquidos son objeto de impuestos.
Nueva Zelanda 	Los «Productos de Vapeo» se encuentran regulados mediante la Ley de Ambientes Libres de Humo y Productos Regulados de 1990. Mediante esta norma, se extienden la mayoría de las disposiciones aplicables a cigarrillos convencionales a «productos de vapeo», dispositivos de tabaco sin humo y productos para fumar a base de hierbas. Algunas de las medidas son: ○ Prohibición de venta a personas menores de dieciocho (18) años. ○ Prohibición de «Vapeo» en zonas libres de humo ○ Prohibición de la mayoría de las formas de promoción y publicidad y todo tipo de patrocinio. Otras regulaciones aplicables a cigarrillos electrónicos son: ○ Solo ciertas personas especializadas pueden vender cigarrillos electrónicos y, en caso de no serlo, únicamente pueden vender productos que tengan sabores a tabaco, mental o mentol. ○ Todos los fabricantes e importadores de cigarrillos electrónicos o productos que contengan tabaco deben notificar al Ministerio de Salud antes de venderlos en territorio neozelandés.

Suecia 	En 2018, Suecia unificó las regulaciones de tabaco y la de cigarrillos electrónicos en la Ley 2018:2088 que trata de tabaco y productos similares. Algunas de las medidas que adopta esta ley son: ○ Prohibición de la venta a personas menores de dieciocho (18) año. ○ Exigencia de mecanismos de verificación de edad tanto en puntos de venta físicos como ventas a distancia. ○ La advertencia: «Este producto contiene nicotina, una sustancia altamente adictiva» debe ocupar el treinta por ciento (30%) de cada una de las dos superficies principales del empaque. ○ Además de las advertencias sanitarias debe haber un folleto que acompañe los envases unitarios en donde se expliquen las instrucciones de uso y almacenamiento, posibles efectos adversos y su toxicidad. ○ Fabricantes e importadores deben reportar y notificar a la Agencia de Salud Pública antes de introducir algún producto al mercado. ○ El contenido de nicotina en los líquidos debe ser menor o igual a 20 mg/mL. ○ Existe un control sobre los aditivos e ingredientes de los líquidos que emplea el fabricante. ○ Los cigarrillos electrónicos, así como los envases de recarga deben estar diseñados para que los infantes no los puedan manipular. Igualmente, deben estar protegidos contra roturas y fugas. ○ Restricciones en promoción, publicidad y patrocinio. ○ El uso de cigarrillos electrónicos está prohibido en espacios donde haya presencia de niñez y adolescencia, centros de salud, transporte público y restaurantes. ○ Productos que no sean de tabaco, no pueden comercializarse bajo una marca que se utilice total o parcialmente para un producto de tabaco. ○ Los líquidos son objeto de medidas tributarias.
---	---

Por otra parte, una de las medidas que se ha adoptado en algunos países para afrontar la epidemia del tabaquismo a nivel mundial, ha sido la del empaquetado genérico. La compatibilidad de esta medida ha sido probada y aprobada ante tribunales internacionales, que han encontrado que los Estados pueden adoptar este tipo de regulaciones sin incumplir sus obligaciones internacionales (casos de Australia y Uruguay). Lo anterior debido a la evidencia que soporta la efectividad de esta medida para cumplir un objetivo legítimo cuál es la prevención del consumo de estos productos.

III. CONFLICTO DE INTERESES

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificada por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, es deber del autor del proyecto y el ponente presentar “(...) en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286 (...)”. En ese sentido, respecto a este proyecto se plantea lo siguiente:

“Por medio del cual se modifica la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones”

Este proyecto puede suponer un conflicto de interés para aquel congresista, que él o ella misma, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que tenga participación o interés en alguna empresa relacionada con la producción o comercialización de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento; o cuando alguna empresa o persona natural relacionada con la producción o comercialización de productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores y los dispositivos necesarios para su funcionamiento haya sido financiador de su campaña. En todo caso, esto no exime a que el congresista que así lo considere manifieste otras razones por la que pueda tener conflictos de intereses.

IV. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

A continuación, se relaciona la descripción de los artículos que incluye el PL:

- Artículo 1: Modifica el objeto de la Ley 1335 de 2009, incluyendo, además de los productos de tabaco y sus derivados, los sucedáneos e imitadores. Igualmente, dentro de la expresión «libre de humo», abarca el aerosol que liberen estos productos. También establece que las medidas de control recaen sobre la totalidad de los dispositivos que conforman sistemas integrados.
- Artículo 2: Modifica el artículo 2, con el propósito de ampliar la prohibición de venta a personas menores de dieciocho (18) años, a todos los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores.
- Artículo 3: Modifica el artículo 4, con el fin de ampliar la prohibición de fabricación y comercialización de objetos que tengan la forma de productos del tabaco o que puedan resultar atractivos para personas menores de dieciocho años a todos los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores.
- Artículo 4: Modifica el artículo 8, para ampliar los programas educativos para evitar el consumo y procurar el abandono de todos los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores.
- Artículo 5: Modifica el artículo 9, con el propósito de ampliar los programas de educación preventiva a todos los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores.

“Por medio del cual se modifica la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones”

- Artículo 6: Modifica el artículo 6 sobre empaquetado y etiquetado, para hacerla extensiva a todos los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores, y establece que el área que deben ocupar las frases de advertencia y pictogramas es del setenta por ciento (70%). Adicionalmente incorpora la obligación de adoptar el empaque plano.
- Artículo 7: Modifica el artículo 14, en el sentido de ajustar la redacción de la disposición para incluir a todos los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores en las prohibiciones referentes a los contenidos en los medios de comunicación. Asimismo, extiende esta prohibición a las redes sociales.
- Artículo 8: Modifica el artículo 17, para ajustar la redacción de la disposición y que incluya a todos los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores en las prohibiciones del patrocinio de eventos deportivos o culturales.
- Artículo 9: Modifica el artículo 18, en el sentido de ajustar la redacción de la disposición para incluir a todos los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores en los derechos que se les reconocen a las personas no consumidoras.
- Artículo 10: Modifica el artículo 19, para incluir a todos los productos de tabaco, sus derivados, sucedáneos o imitadores en las prohibiciones del consumo en los lugares ya establecidos.
- Artículo 11: Modifica el artículo 21 de la Ley, para adicionar algunas definiciones y ajustar otras. Se incluyen las siguientes: aerosol, productos de tabaco, productos de tabaco calentado, Sistemas de Administración de Nicotina, Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN).
- Artículo 12: Modifica el artículo 22 en el sentido de ajustar los contenidos del informe que se los fabricantes e importadores deben presentar al Ministerio de Salud y Protección Social. Se incluyen los contenidos, componentes y aerosoles de los productos objeto de regulación en la ley.
- Artículo 13: Adiciona un párrafo al artículo 34, en el que concede a las compañías productoras, importadoras y comercializadoras de Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN), los Sistemas Similares Sin Nicotina (SSSN), cualquier otro sucedáneo o imitador de los productos de tabaco, y los demás

dispositivos e insumos utilizados para su uso, un plazo para la implementación de las disposiciones sobre publicidad y empaquetado.

- Artículo 14: Establece vigencia y derogatoria.

De los honorables Congresistas,

David Racedo

PEINADO

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Alvaro Leonel Rueda C
Sanander

Gerardo Salgado

Jhoany Carlos A
Palacios M

Kelvin González

Juan Dolcy Torres

Santiago Osorio Jarama

Ltugo Arceles
CASARANCE

Moreno de la

Jesús Carlos Ochoa Robín
Rep. por liberal

ALEXANDER BERNARDEZ

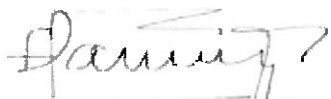
Quintero Sánchez G.



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara por Bogotá



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Senador de la República



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República



Senador de la República



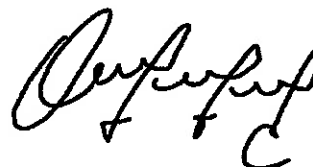
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



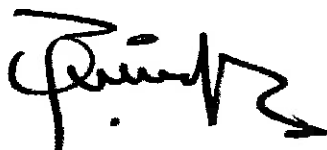
JHON FREDI VALENCIA CAICEDO
Representante a la Cámara
CITREP No. 11 Putumayo



DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO
Representante a la Cámara
Partido liberal



JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS
Representante a la Cámara
Partido Cambio Radical



Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Partido Comunes
Valle del Cauca



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ
Representante a la Cámara Departamento Archipiélago
de San Andrés

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

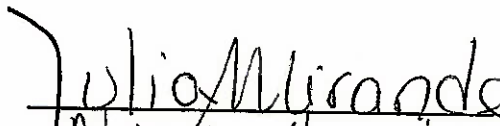
SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
Representante a la Cámara por Antioquia

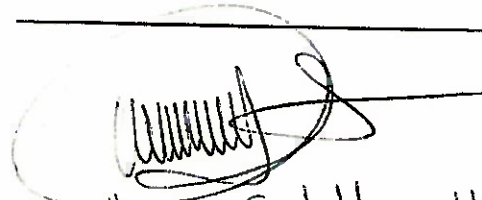
ANIBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda
Partido Liberal

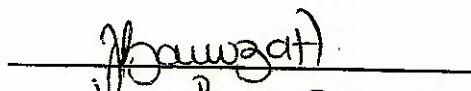
“Por medio del cual se modifica la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones”

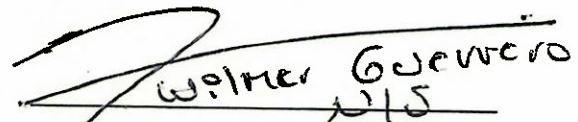


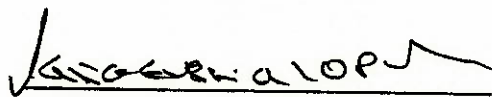
CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES


Julio Miranda
Nuevo Liberalismo


Wilmer Castellanos H.
R.P. Boyacá Partido Verde.


Jaime Barragán

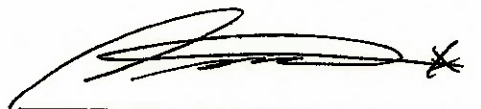

Wilmer Guerrero
NLS

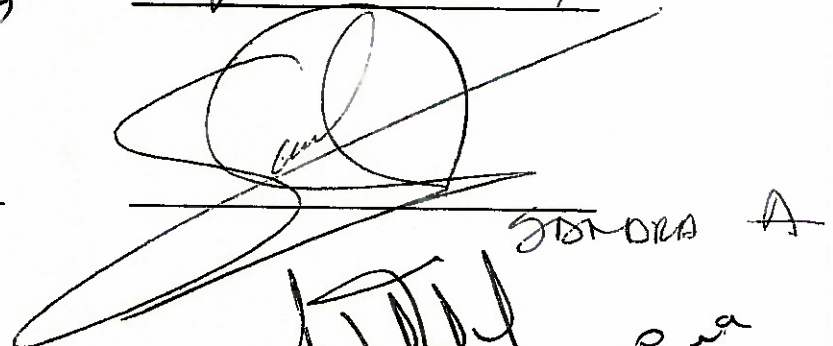

Katherine Miranda

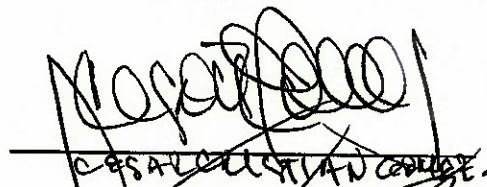
Katherine Miranda
Partido Verde

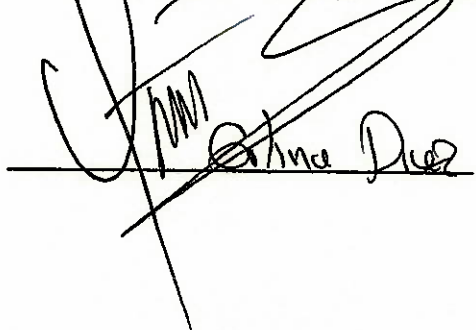

Karime Cotes Harding
KCob 40

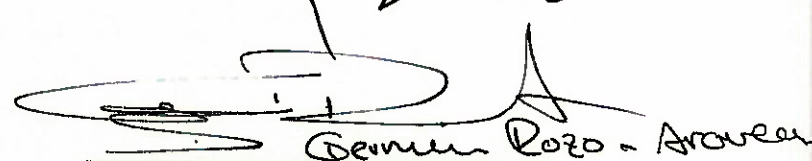

Olga Beatriz


Andrés Calle.


Estelita A.


Carlos Alberto


Estelita A.


Germán Rozo - Arceles



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Karim H.

Sant-Ping

Rep Valle P4
José Alberto Tejada

H.R. Eduard Saumito Hatigo-Lind.

Yenica Acosta
Rep. Amazonia

Juan Camilo Londoño
Rep. Antioquia
Partido Verde

Mauricio Parodi

Milene Jarama Diaz

Florencia H.

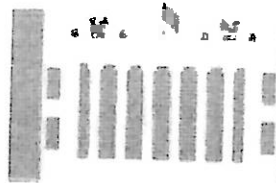
Alejandro Toro R.C. - Araguae
Armando Toboquin

Gloria E. Anzabete
Representante Valle

Roberto Salazar

Heriberto González
Salazar

"Por medio del cual se modifica la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones"



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Jorge E. Tamayo

Jon S. Sells

ERICK R. OSPINA
VERDE (ART).

Carolina Quintero
42124 178
Verde Resumido

Cristian Danilo Avendaño Fina
Alianza Verde Santander

Ivan Alvarado Gomez

Juan Diego Muñoz Cabrera
partido Alianza Verde Meta

Daniel Carvalho

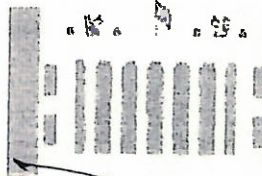
FERNANDO L. MONTAÑA
01941063

JUAN CARLOS VARGAS
CITREP 13

John Freddy Nieto
17648.357

Rogelio Quintana

Orlando Castillo PAZ



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Liliana Rodríguez

Angel H. H. H. H.

Andrés Cauceance López

Leyla M. Rincón
Rep. Huila P.H.

8828052

Alexandra Viquez
Rep. Cundinamarca P.H.

Alfonso

RPT ERIK VEINHOOP

Pedro Suárez Vaca

AGUIRRE

TAMARA ARBORE P.H.

Luz María Alvarado
Rep. Antioquia

Ernesto Pérez

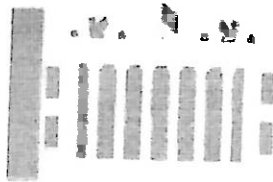
Heriberto Rodríguez

Mario del Mar P.
Rep. Cámara por Bogotá D.C.

Luis Román Ricardo
CITREPS

Martha Alfonso

"Por medio del cual se modifica la Ley 1335 de 2009 y se dictan otras disposiciones"
Rep. Tolima Pacto - Verde



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Hanrair

Ferre Bastidas

Cristobal Caicedo

Susana Laver C
Representante Antioquia

Eliza Jander
Santander

Eduardo Goyzalez

Day - Perez

